



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 830

Bogotá, D. C., jueves, 22 de noviembre de 2012

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el Código de Comercio en relación con la responsabilidad del agente marítimo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto adecuar la normativa nacional a la coyuntura actual de las relaciones comerciales entre el agente naviero, el armador y el capitán de la nave, en lo que respecta a la solidaridad, de cara al proceso de internacionalización de la economía colombiana en el marco de sus Tratados de Libre Comercio.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 1478 del Código de Comercio con el siguiente numeral:

“4°. Constituir y entregar a la capitanía de puertos, o a quien haga sus veces, una garantía expedida por compañía nacional o internacional con el fin de garantizar el pago de todas las obligaciones y responsabilidades en que incurran él, el capitán y el agente marítimo, que sean relativas a la nave con ocasión de su permanencia y actividades en el país”.

Artículo 3°. El artículo 1492 del Código de Comercio quedará así:

“**Artículo 1492.** *Obligaciones del agente.* Son obligaciones del agente:

1. Representar al armador en todas las relaciones referentes a contratos de transporte.

2. Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto.

3. Hacer entrega a las respectivas autoridades aduaneras y a órdenes del destinatario, de las mercancías transportadas por la nave.

4. Representar judicialmente al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones

relativas a la nave agenciada.

5. Responder por los objetos y valores recibidos.

6. Responder personalmente cuando ha contratado un transporte o flete sin dar a conocer el nombre de la empresa o nave agenciada”.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la coyuntura actual de las operaciones de comercio exterior derivadas de las crecientes relaciones comerciales se vislumbra la importancia de la actividad del transporte marítimo como el medio utilizado por excelencia y, por tanto, de la figura de la Agencia Marítima, la cual se encuentra regulada por los artículos 1489 a 1494 del Código de Comercio. Sin embargo, esta normativa, en la actualidad, se considera obsoleta en la medida que no se adecua a la realidad comercial que incide en la instrumentación de las relaciones contractuales correspondientes, principalmente en cuanto consagra una responsabilidad solidaria entre el agente naviero, el armador y el capitán de la nave, lo cual no responde a las dinámicas de dicho contrato de agencia marítima y a las realidades del Comercio Exterior.

Según las definiciones que trae nuestro Código de Comercio, el agente marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave (artículo 1489).

El armador, a su turno, es “la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan”. (Artículo 1473). Así, el Código señala que el armador responde por las culpas del capitán (artículo 1479).

Sin embargo, también se indica que el Agente Marítimo, que es un mandatario del Armador, debe responder personal y solidariamente por el capitán y por el armador por incumplimiento de obligaciones relativas a la nave que les son imputables solamente a ellos. De ahí que se proponga su modificación, no sólo por cuanto no responden a la realidad comercial, a la dinámica mundial y al proceso de globalización e internacionalización de la economía colombiana, sino también porque los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia con sus más importantes socios comerciales, junto con las relaciones de comercio derivadas de estos instrumentos internacionales y los procesos de implementación normativa derivada de los mismos, hacen determinante la necesidad de actualizar las normas del ordenamiento jurídico interno que riñan con los presupuestos, objetivos y principios de estos Acuerdos Comerciales, que buscan facilitar el comercio entre los diferentes países.

La naturaleza misma del Derecho Comercial es la de ser un derecho de formación consuetudinaria, de carácter profesional, un ordenamiento especial, con tendencia a la unificación, y a la internacionalización. Los redactores del Código así lo reconocieron, entre ellos el doctor Gabino Pinzón, quien reconociera que “...*Esta tendencia a la unificación internacional del derecho comercial a base de leyes comunes o simples leyes uniformes corresponde, desde luego a una evidente necesidad de comercio moderno, que reclama no solamente facilidad de medios, si no seguridad en las transacciones celebradas entre contratantes de distintos países*”¹.

Es evidente que las relaciones comerciales existentes al momento de la redacción y suscripción del Código en comento han sufrido modificaciones sustanciales que exigen la adopción de la normativa que las regula. En estas circunstancias, es necesario que el legislador modifique las normas para ponerlas en consonancia con las nuevas circunstancias que impone la dinámica del tráfico mercantil, cuyo avicinamiento se vislumbra.

La dinámica mundial y el proceso de globalización e internacionalización de la economía colombiana hace imperiosa esta modificación normativa.

Desde hace varios años, el Gobierno colombiano ha iniciado un proceso de internacionalización de la economía, la cual ha dado lugar a la suscripción de varios acuerdos de profundización arancelaria, a nivel comunitario, multilateral y bilateral, que tienen como objeto liberalizar progresivamente tanto el comercio de bienes como de servicios.

Esta decisión se fundamenta en un mandato constitucional. Los amplios debates de los Constituyentes sobre las relaciones internacionales de Colombia –reflejados en 12 Proyectos de Acto Reformatorio de la Constitución Política– concluyeron en el reconocimiento del papel que desempeña la integración económica y quedaron plasmados en el artículo 227 de la Constitución Política, tal como se presenta a continuación:

“**Artículo 226.** El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”.

En esta medida, en los últimos años se han suscrito varios Tratados de Libre Comercio que tienen como objeto permitir la adquisición de bienes y servicios a mejores precios y en condiciones mejores, siendo lo anterior, uno de los objetivos primordiales de los TLC.

Actualmente, contamos con los siguientes Acuerdos Comerciales, además de pertenecer a la Organización Mundial del Comercio y a la Comunidad Andina:

Tabla 1 Estado de los Acuerdos Comerciales de Colombia

VIGENTES				
Canadá	Estados Unidos	México	Chile	Triángulo Norte
EFTA	Mercosur	Caricom	Venezuela	
SUSCRITOS PERO NO VIGENTES				
Unión Europea	Consejo del Sur	Alianza Pacífico		
EN NEGOCIACIÓN				
Turquía	Panamá	Costa Rica	Profundización Triángulo Norte	Israel
Japón	Alianza Pacífico (grupos de trabajo)			

Fuente: Araujo Ibarra y Asociados, 2012.

La Corte Constitucional en su Sentencia C-750 de 2008, habla de la importancia de los Tratados de Libre Comercio:

“La configuración de un sistema económico abierto pretende aumentar la movilidad de los bienes, servicios, productos y capitales, **disminuir los costos de las transacciones**, ajustar al Estado a las innovaciones tecnológicas que impone el mundo actual, complementar las economías de los Estados conforme a sus necesidades y fortalezas, atraer la inversión extranjera y fortalecer su participación en los demás países, todo en la búsqueda de mayores beneficios en la relación productividad, calidad y costo que repercuta favorablemente en el crecimiento económico sostenible del Estado”. (Negrita fuera del texto).

Todos los Acuerdos Comerciales mencionados anteriormente han generado un aumento sustancial de la dinámica del comercio exterior colombiano. Mientras antes de la década de los 90’s, Colombia tenía una política exterior proteccionista basada en el fortalecimiento de la producción nacional y en el aumento de aranceles, después de esta fecha, la política de apertura económica liderada por el Gobierno Gaviria y consolidada a través de los años subsiguientes, ha generado un aumento en la balanza comercial consolidada.

No solo el aumento en la balanza comercial consolidada ha cambiado la dinámica del comercio exterior colombiano. Los Acuerdos Comerciales cuentan con compromisos internacionales asumidos por Colombia que buscan eliminar las barreras, de tipo arancelario y no arancelario, para liberalizar el

¹ PINZÓN, José Gabino. “Introducción al Derecho Comercial”. Ed. Temis, Bogotá, 1966. Página 79.

comercio de bienes y servicios de manera progresiva. En este sentido, en los Tratados de Libre Comercio de tercera generación, se han incluido compromisos de administración aduanera y facilitación del comercio.

En la exposición de motivos del TLC con Estados Unidos, se resumieron así los objetivos del capítulo de Facilitación de Comercio y Administración Aduanera²:

“Uno de los objetivos del TLC es la implementación de procedimientos aduaneros simplificados, expeditos y con malas de luego claras, que permitan realizar las operaciones de importación y exportación de mercancías de manera ágil y a un menor costo. Esto reduce la incertidumbre de los empresarios sobre lo que puede pasar con sus mercancías en los puertos y les permite la entrega oportuna de los productos a sus clientes.

Los textos negociados tienden a la modernización de los procedimientos aduaneros en Colombia, con el propósito de alcanzar los estándares internacionales en las operaciones de comercio exterior”. (Negrita fuera del texto).

Así las cosas, facilitar el comercio en el marco de la cooperación aduanera es uno de los objetivos principales de los acuerdos comerciales, que busca simplificar las operaciones de comercio de manera ágil y a menor costo para los empresarios. Este compromiso afecta de manera directa las relaciones de los contratos de transporte internacional y, por ende, en la solidaridad que el Código pregona entre agente y armador.

Ahora bien, es evidente que en términos de logística y de facilitación al comercio, los agentes navieros juegan un papel fundamental; precisamente a través de ellos es que se suscriben los contratos de agencia marítima que tienen por objeto este transporte de mercancías en el ámbito internacional, mercancías que se benefician de las preferencias establecidas en los Acuerdos.

Precisamente por el contexto descrito, las instituciones encargadas de manejar estos temas, léase Ministerio de Comercio, DIAN, aduanas, Ministerio de Agricultura, se han tenido que fortalecer institucionalmente con el propósito de adecuarse a estas dinámicas. Estas instituciones han tenido que modificar sus funciones, fortalecerse y adecuarse a los compromisos internacionales y a la realidad colombiana en temas de comercio, para prestar un servicio eficiente y un verdadero valor agregado a la comunidad. Y no solo las instituciones públicas se han modificado. Las relaciones comerciales entre particulares o comerciantes bajo el ámbito del derecho privado, se han modificado de cara a esta nueva dinámica comercial. Han surgido nuevos contratos, nuevos clausulados, que se han tenido que adecuar con la normativa que los rige en el Código de Comercio, y que no responde a las necesidades de la sociedad.

Y precisamente con este argumento se ingresa a la función primaria y básica del derecho y su emi-

sión de normas. Estas, no tienen otro objeto diferente que el de regular las relaciones entre la sociedad. El Código de Comercio, particularmente, regula las relaciones entre comerciantes.

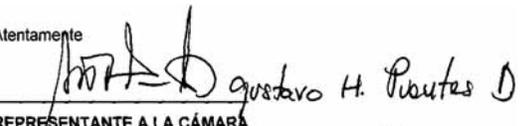
Ahora bien, de nada sirven normas que no se adecuan con la realidad, que no responden a una necesidad básica y a un contexto comercial que la actualidad presenta. Esas normas pierden su función, su esencia y su naturaleza. Este escenario es el que se verifica en el marco del artículo 1492 citado que sostiene una solidaridad entre el agente y el armador.

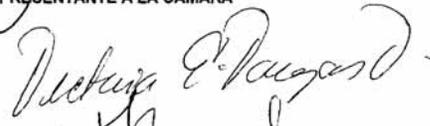
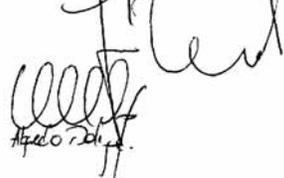
Es evidente entonces, que la solidaridad pactada entre agente y armador no responde a las necesidades ni a la coyuntura del ámbito comercial colombiano. En este sentido, la norma tiene una función nefasta: desestimula el uso del contrato y, consecuentemente, obstaculiza el comercio, perjudicando a los agentes marítimos como gremio.

La relación del contrato de agencia marítima en 1971 (fecha en la que se emitió el Código) era diametralmente opuesta a la que tenemos ahora, 40 años después. El legislador no puede ser ajeno a esta realidad y debe, tal como su mandato lo exige, modificar las normas para que sean realmente útiles a la sociedad.

De ahí la propuesta del presente proyecto de ley que implica, no sólo eliminar la responsabilidad solidaria del agente marítimo, sino también exigirle al armador una garantía expedida por compañía nacional o internacional con el fin de garantizar el pago de todas las obligaciones y responsabilidades en que incurran él, el capitán y el agente marítimo, las cuales sean relativas a la nave con ocasión de su permanencia y actividades en el país.

Atentamente


Gustavo H. Puentes D
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


Victoria Vargas

Alfredo Deluque

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de noviembre del año 2012 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 211, con su correspondiente exposición de motivos. Por honorables Representantes Gustavo Puentes, Alfredo Deluque, Victoria Vargas.

La Secretaria General,

Flor Marina Daza.

² Gaceta del Congreso número 18 de 2007.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2012 SENADO, 204 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se honra la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza y dispone la conmemoración del centenario de su natalicio.

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2012

Señores:

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Ponencia para primer debate en Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 91 de 2012 Senado y 204 de 2012 Cámara**, *por medio de la cual se honra la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza y dispone la conmemoración del centenario de su natalicio.*

Respetada Mesa Directiva:

En atención al honoroso encargo a que hemos sido designados por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, con la presente sometemos a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para el respectivo debate del **Proyecto de ley número 91 de 2012 Senado y 204 de 2012 Cámara**, *por medio de la cual se honra la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza y dispone la conmemoración del centenario de su natalicio*, en los siguientes términos:

1. Trámite de la iniciativa

El presente proyecto de ley de iniciativa parlamentaria fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 21 de agosto de 2012, por sus autores los honorables Congresistas Maritza Martínez Aristizábal, Eugenio Prieto Soto, John Sudarsky Rosenbaum y Juan Lozano Ramírez, al cual le fue asignado el número 91 de 2012, siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* números 544 de 2012 y 753 de 2012.

En desarrollo del proceso que debe surtir el proyecto de ley, la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes nos notificó de la designación para rendir ponencia ante esta célula legislativa sobre este proyecto de ley, la cual fuera votada y aprobada durante Sesión Plenaria de Senado del pasado 31 de octubre de 2012, mandato que se cumple mediante el presente escrito.

2. Objeto

Este proyecto de ley tiene como objeto el rendir homenaje público, exaltar y enaltecer la memoria del poeta, escritor, periodista, catedrático y diplomático Eduardo Carranza, oriundo del departamento del Meta, por su muy importante y sobresaliente con-

tribución literaria al país y al mundo, considerando que en el año 2013 se cumplen los 100 años de su nacimiento.

3. Vida, importancia literaria y obra

Vida

Eduardo Carranza nació en Apiay, corregimiento de Villavicencio capital del departamento del Meta en los Llanos Orientales, el 23 de julio de 1913. Gracias a una beca inicia sus estudios en la Escuela Normal Central de Institutores como alumno interno, que era regentada por Hermanos Cristianos, quienes se caracterizaban por su rígida disciplina, estudios que le permitieron ejercer durante toda su vida la profesión de maestro, título del que más se orgulleció. En 1930 —a los 17 años— fue nombrado Vicerrector y profesor de literatura del colegio Simón Bolívar de Ubaté; narraba con cierto orgullo que tenía alumnos mayores que él.

En 1939 inició, en unión de Jorge Rojas, Arturo Camacho Ramírez, Gerardo Valencia, Carlos Martín, Tomás Vargas Osorio y Darío Samper el movimiento poético llamado Piedra y Cielo, al cual se atribuye una importancia fundamental para las letras colombianas en los últimos setenta años.

Tuvo una intensa actividad de orador, conferencista, polemista y escritor literario. En 1942 es elegido miembro de número de la Academia Colombiana de la Lengua. De 1945 a 1947 fue agregado cultural de la Embajada de Colombia en Santiago de Chile, donde desarrolla una intensa actividad cultural con Pablo Neruda, Vicente Huidobro, Nicanor Parra y Juvenio Valle.

Entre 1948 y 1951 asumió el cargo que considerara más honorífico para él, la Dirección de la Biblioteca Nacional de Colombia. De 1951 a 1958 fue agregado cultural de la Embajada de Colombia en España. En 1952, junto con Vicente Aleixandre, Nobel de Literatura, y Carles Riba preside el Primer Congreso de Poesía en Segovia y en 1953 el de Salamanca en unión de Gerardo Diego, Dámaso Alonso y Giuseppe Ungaretti. En 1958 regresa a Colombia como profesor de literatura española y literatura colombiana en la Universidad de los Andes. En 1962 es designado Director de las bibliotecas del Distrito, cargo que desempeñó hasta 1985.

En 1984 es designado Embajador Volante para asuntos culturales por el Presidente Belisario Betancur y ese mismo año clausura el VII Congreso Mundial de Poesía en Marrakech con Jorge Luis Borges y Leopold Sedhar Sengor. Fallece en 1985 y es enterrado solemnemente en el cementerio de Sopó.

Durante su vida dirigió la *Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*, la *Revista de Indias*, el Suplemento de *El Tiempo* y la *Revista de la Universidad de los Andes*.

En el transcurso de su larga vida cultural le fueron concedidas la Gran Cruz de Alfonso X El Sabio y la Gran Cruz de Isabel la Católica de España, la “Medalla Jorge Zalamea” de Calarcá, la *Orden Rufino José Cuervo* y *Miguel Antonio Caro*, la Or-

den del Congreso, la Medalla de oro de la Ciudad de Madrid, la placa Eduardo Cote Lamus del departamento del Norte de Santander y la medalla el Centauro de oro de la ciudad de Villavicencio, entre otras. La mayoría de estas condecoraciones reposan en la Biblioteca Departamental Eduardo Carranza de Villavicencio.

Como docente fue profesor del Colegio Nacional de San Bartolomé por invitación de Don Tomás Rueda Vargas, del Colegio Mayor del Rosario, de la Universidad de los Andes, del Seminario Andrés Bello, de la Universidad Central de Madrid y de la de Valladolid. También fue columnista habitual durante 40 años de *El Tiempo*, del ABC de Madrid y de la agencia EFE, además de todas las revistas culturales del país y de España, recibió innumerables homenajes y finalmente uno de sus trabajos más importantes fue gestionar ante el gobierno español la publicación de la Flora de la Expedición Botánica. En resumen, fue una vida llena de Patria y Poesía.

Importancia literaria

Por la influencia de Juan Ramón Jiménez, los compañeros de su generación adoptaron el nombre del libro *Piedra y Cielo* (1919), obra del escritor andaluz, para establecer un punto de ruptura con la anterior generación poética de Los Nuevos, y especialmente con el canon estético del poeta Guillermo Valencia. Según la hija de Carranza, la poeta María Mercedes Carranza, metáfora e imagen son de capital importancia en la obra primera de Eduardo Carranza. En sus *Canciones para iniciar una fiesta* (1936) se advierte su gusto por la metáfora caprichosa y relumbrante, su interés por la palabra efectista y su afán por las asociaciones y lógicas.

Existe una firme voluntad de crear un nuevo lenguaje, una nueva imaginería poética y por ello, se exageran los recursos y su poesía evolucionará poco a poco hacia un estilo más cercano al lenguaje habla. Por ello, esta primera etapa que bien podría llegar hasta 1957 con la publicación de *El Olvidado y Alhambra*, la metáfora exuberante, deslumbrante y efectista, constituye el eje del trabajo poético de Eduardo Carranza.

Los sueños en el primer Carranza son literalmente sueños o se le asigna a la palabra el significado de lo ilusorio. Por ello, esta primera etapa de la poesía de Carranza expresa una gran exaltación sentimental frente a la naturaleza, mostrada a pleno sol, empapada de aromas y de luz, vibrante, fluida, libre de todo vínculo positivista, llena de color y, finalmente, transfigurada por la tensión lírica.

Con *El Olvidado y Alhambra* da comienzo el tema de la soledad, ese sentimiento de desdicha tan presente en su obra posterior. Y también figura por primera vez el tema de la muerte, pero entrevista aún como una vivencia futura.

En 1974 publica *Hablar soñando y El insomne*, un libro de amor y aunque la relación mujer-naturaleza subsiste, no se empeña como antes en descripciones. La adolescente ya es una mujer madura y aparece como tema el amor físico y abundan las alusiones de carácter erótico. Entonces el amor ya no es la admiración deslumbrada por la mujer y le sirve

para expresar sus preocupaciones sobre el paso del tiempo y sobre la muerte.

En 1975 publica su libro *Epístola mortal y otras soledades*. No es un libro de amor, como su título lo indica, si no sobre la muerte, la fugacidad de la vida y la soledad. Ya no existen ni la mujer ni la naturaleza, solo él, sus muertos y sus recuerdos.

Estos le sirven para plantearse el desencanto esencial frente a la destrucción inevitable del tiempo y de la muerte. Se despide ahora si de verdad, de las muchachas, de sus ilusiones políticas y de sus sueños, incluso de él mismo.

Es interesante señalar como la poesía de Carranza sigue muy fielmente un ciclo vital, el suyo y refleja en sus formas y en sus temas sus experiencias e ideas y evoluciona de acuerdo con su propia evolución. Su poesía de juventud muestra el corazón de un adolescente e igual será luego cuando llegue a la madurez y por último a la vejez.

Obras

Dentro de su prolífica obra literaria se cuenta con los siguientes títulos:

Poesía

- *Canciones para iniciar una fiesta*. Bogotá 1936.
- *Seis elegías y un himno*. Bogotá 1939.
- *Ellas, los días y las nubes*. Bogotá. 1941.
- *Las Santas del paraíso: Versiones sobre textos de Remy de Gourmont*. Bogotá. 1945.
- *Amor: Recreaciones de Tagore*. Bogotá. 1948.
- *Azul de ti*. Salamanca. 1952.
- *El Olvidado y Alhambra*. Málaga. 1957.
- *Los Pasos Cantados*. Madrid. 1973. Bogotá. 1975.
- *Hablar soñando y otras alucinaciones*. Bogotá. 1974.
- *Epístola mortal y otras soledades*. Bogotá. 1975.

Prosa

- *La poesía del heroísmo y la esperanza*. Madrid. 1967.
- *Los amigos del poeta*. Bogotá. 1973.
- *Leyendas del corazón y otras páginas abandonadas*. Bogotá. 1976.
- *Un corazón de patria y de melancolía*. Ibagué. 1978.
- *Una rosa sobre una espada*. Bogotá. 1984.
- *Visión estelar de la poesía colombiana*. Bogotá. 1986 (póstuma).

La belleza y magnificencia de su obra se puede apreciar en el texto llamado “Llano llanero” que transcribimos a continuación:

“Aquí está el llano escrito de ríos. El llano azul de ríos. Tierra casi toda aire.

Horizonte, novillo cimarrón y fruta y tiple y caballito veloz y copla triste y novia morena y silbo del turpial...

Aquí está el llano, extendido hasta el cielo. El llano sin principio ni fin como mi alma.

El llano que se prolonga de palmera en palmera como el mar de ola en ola.

Aquí está el llano empapado de sol como la mar de sal.

Aquí está la llanura. Y en la palma de su mano está la línea de la suerte de mi patria.

Esa línea es azul y se llama Río Meta.

Aquí está el llano, firmamento de tierra, patio de Colombia, lleno de naranjos. El llano, el llano llanero. Yo le canto de pie, a grito herido y hasta enronquecer. En pie sobre mi arpa yo le canto.

Canto a tu cielo limpio, bruñido y azul como una sala de dinamos. Sus ríos de afebradas márgenes. Sus blancos pueblos bajo el océano de la luz. Su paisaje seco y orgulloso, con tiernos recodos en verde y agua. El llano que me suena a somaten. Me huele a fogata y a caballo nocturno y a alcohol.

Tierra desesperada. Patria difícil y áspera. Tierra sexual, azogada, loca y alcoholada que me tira el corazón y las entrañas. Me exaspera la sangre y la fantasía. Aquí el cielo es más alto pues los hombres caminan mas erguidos y a caballo. Aquí el día se levanta más temprano.

Yo te saludo, infinita Patria, abierto libro, lecho para el amor. Te saludo en lo que fue, como un jardín sepultado. Te saludo en mis abuelos muertos, poderosos e invisibles bajo la tierra, como la sangre bajo la piel del hombre. Y pongo mi oído sobre la tierra para oír el galope de los dichosos días que vendrán.

Yo te saludo, pálido llanero, mi camarada y consanguíneo, cuyas manos heroicas matan la fiera y lavan la camisa gris de la mamona.

Salud a ti llanero. Que con tu silbo guías el crecimiento de las palmas.

A ti con tus dientes perfectos y tu risa guerrera. A ti, jinete que saltas sobre el caballo como la onda sobre el lomo del río.

A ti, cazador que miras el tigre a los ojos. A ti, que vas en la piragua, a ti que saltas con tu potro por encima del tiempo. A ti, que en medio de la noche galopas en la mitad del llano, ancho como un siglo y para quien una estrella es la casa más cercana. A ti, que velando sobre tu ganado mides la noche latido a latido. Y a ti, “veguero” que ríes en tu machete. Y a ti, muchacha con curvas de río llanero y con piel de perfume, a ti, estatua del verano, a ti de arena enterrecida. Cuyas alas solo mis ojos saben ver.

A ti, callado héroe, a la sombra de tus palmeras, yo te canto. Y a ti que tocas la guitarra sobre la ola de la hamaca. Y a ti, jinete cuya frente se alza como el sol.

Yo te saludo Patria, en lo amargo de la raíz y en lo dulce del fruto. Te saludo en la orquídea y en el tigre. En tu aire que ríe por la mañana, como una muchacha que escondiera, que medio escondiera su cara entre los cabellos mojados recién salidos del baño.

Te saludo en el mediodía inmóvil de pronto como los ojos de una serpiente. Te saludo en la tarde que es como una dulce mano violeta sobre nuestra

frente. Y en la noche que pone a danzar los sueños en ronda, cogidos de la mano, cuando un jinete invisible por el cielo, levanta una dorada polvareda.

Yo te saludo, Patria, a ti que eres el paraíso terrenal de incógnito, en cuya lisa superficie se desbordan los grandes río como los corazones demasiado hermosos. Tierra sencilla como el fuego, como el aire, como el agua.

Tierra que habla con lengua de aromas que yo entiendo. En ti relinchan los potros del viento y los días se alzan como cresta de gallo y avanza la mañana húmeda y roja como una invasión de besos.

En ti las islas que un río abraza como abraza a un corazón el tiempo. En ti la atmósfera vestida de llamas anda delirando el día de la quema. En ti los pájaros con su peso de música. En ti la lluvia que abre el País de las Maravillas.

En ti la mañana rápida y alegre como una buena noticia de repente. En ti la risa de aguas y espumas. En ti los ojos azules de los lagos. En ti la sogá, relámpago flexible, En ti el silencio en su casa de musgo. Y sobre ti un río de galopes y un relincho levantado hasta el cielo.

Oh mi Patria, casa sin puertas, casa toda puertas, llena de par en par como el futuro.

Yo también te robaría, en unas fiestas, “sobre un garañón y con matracas y entre los tiros de la policía”.

La vida de Eduardo Carranza, con todas sus pasiones, ilusiones, desengaños y equivocaciones, la que está escrita en sus versos, fue jugada por entero en su oficio de escribir y nada quedó omitido, ni aún ese triste desengaño final, para entregar, como él mismo lo ha dicho, su corazón escrito; este es un legado que enaltece al país y que Colombia debe enaltecer.

4. Contenido iniciativa aprobada en segundo debate

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de siete (7) artículos, entre ellos el de la vigencia.

El artículo 1° corresponde al objeto y consiste en rendir homenaje público, exaltar y enaltecer la memoria del poeta, escritor, periodista, catedrático y diplomático Eduardo Carranza, por su contribución literaria al departamento del Meta y al país, considerando que en 2013 se cumplen los 100 años de su natalicio. El artículo 2° establece que la Nación hará reconocimiento póstumo a la obra literaria de Carranza y el artículo 3° declara que el 2013 será el año de su homenaje.

El artículo 4° por su parte, ordena al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura que divulgue la obra literaria del Maestro Carranza y que realice una exposición biográfica y bibliográfica en la Biblioteca Nacional; la cual también se encargará de recopilar, compilar y cuidar el archivo oficial donde repose su trabajo según el artículo 5°.

El artículo 6° se refiere a la apropiación y ejecución de las partidas presupuestales para cumplir lo dispuesto en este proyecto. Y el artículo 7° consagra

que esta iniciativa parlamentaria entrará en vigencia desde su promulgación.

5. Marco Jurídico

De acuerdo con el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República está facultado para “*Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria*”, artículo en el que se enmarca la competencia del Congreso para expedir la ley de que trata este proyecto.

En cuanto al gasto que comportan los proyectos de ley sobre honores, la Corte Constitucional señaló lo siguiente a través de la Sentencia C-290 de 2009:

“La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el Presupuesto General de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contradicción entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución.

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

“La asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

6. Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley no ordena gasto en una partida específica y directa, ni en una cuantía fija. En consecuencia no está sujeto al cumplimiento del requisito previsto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2012 SENADO

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se honra la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza y dispone la Conmemoración del Centenario de su Natalicio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del célebre poeta y escritor metense, Juanuario Eduardo Carranza Fernández, con ocasión de la conmemoración del centenario de su natalicio ocurrido el 23 de julio de 1913.

Artículo 2°. La Nación hace reconocimiento póstumo a su obra literaria, que realiza celebración de la vida, del amor, de la ilusión y del encanto de la existencia, y honra su lucha constante en favor de la cultura colombiana.

Artículo 3°. Declárese el año 2013, como año de homenaje a la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza.

Artículo 4°. Ordénese al Gobierno Nacional que, a través del Ministerio de Cultura y durante el año 2013, efectúe una amplia y completa divulgación de la obra literaria del poeta y escritor Eduardo Carranza, que incluya la realización de una exposición biográfica y bibliográfica en la Biblioteca Nacional, institución de la que fuera Director durante los años 1948 a 1951.

Artículo 5°. Encárguese a la Biblioteca Nacional de Colombia, la recopilación, compilación y cuidado del archivo oficial de las obras de Eduardo Carranza, la cual deberá estar disponible para consulta y ejemplo de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que apropie y ejecute las partidas presupuestales necesarias a fin de llevar a cabo lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

7. Proposición final

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ponencia positiva y se solicita a los integrantes de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 91 de 2012 Senado y 204 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se honra la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza y dispone la conmemoración del centenario de su natalicio.

Óscar de Jesús Marín, Pedro Pablo Pérez Puerta,
Representantes a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2012 SENADO, 204 DE 2012 DE CÁMARA

por medio de la cual se honra la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza y dispone la conmemoración del centenario de su natalicio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del célebre poeta y escritor metense, Juan Eduardo Carranza Fernández, con ocasión de la conmemoración del centenario de su natalicio ocurrido el 23 de julio de 1913.

Artículo 2°. La Nación hace reconocimiento póstumo a su obra literaria, que realiza celebración de la vida, del amor, de la ilusión y del encanto de la existencia, y honra su lucha constante en favor de la cultura colombiana.

Artículo 3°. Declárese el año 2013, como año de homenaje a la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza.

Artículo 4°. Ordénese al Gobierno Nacional que, a través del Ministerio de Cultura y durante el año 2013, efectúe una amplia y completa divulgación de la obra literaria del poeta y escritor Eduardo Carranza, que incluya la realización de una exposición biográfica y bibliográfica en la Biblioteca Nacional, institución de la que fuera Director durante los años 1948 a 1951.

Artículo 5°. Encárguese a la Biblioteca Nacional de Colombia, la recopilación, compilación y cuidado del archivo oficial de las obras de Eduardo Carranza, la cual deberá estar disponible para consulta y ejemplo de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que apropie y ejecute las partidas presupuestales necesarias a fin de llevar a cabo lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Oscar de Jesús Marín, Pedro Pablo Pérez Puerta,
Representantes a la Cámara.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2012 CÁMARA, 141 DE 2011 SENADO

por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.

Bogotá D. C., 20 de noviembre de 2012

Doctor

GUSTAVO HERNÁN PUEENTES DÍAZ

Presidente

Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

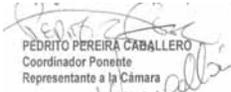
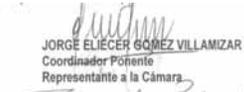
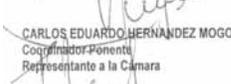
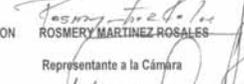
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 133 de 2012

Cámara - 141 de 2011 Senado, por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del honorable y en concordancia con el reglamento del Congreso, particularmente con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar este **Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 133 de 2012 Cámara - 141 de 2011 Senado, por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.**

 PEDRITO PEREIRA CABALLERO Coordinador Ponente Representante a la Cámara	 JORGE ELIECER GÓMEZ VILLAMIZAR Coordinador Ponente Representante a la Cámara
 CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MOGOLLÓN Coordinador Ponente Representante a la Cámara	 ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES Representante a la Cámara
 JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ Representante a la Cámara	 FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ Representante a la Cámara
 GERMAN NAVAS TALERO Representante a la Cámara	 ALFONSO PRADA GIL Representante a la Cámara

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Gubernamental

Autor: Ministro del Interior

Proyecto Publicado en la Gaceta número 721 de 2011

Ponencia Primer Debate publicada en la Gaceta número 905 de 2011

Ponencia para Segundo Debate Publicada en la Gaceta número 137 de 2012

Texto aprobado en Senado publicado en la Gaceta número 580 de 2012

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley radicado, está conformado por dos (2) títulos, nueve (9) capítulos y cuarenta y tres (43) artículos, distribuidos de la siguiente manera:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza, competencias y funciones

Artículo 1°. Objeto de la ley.

Artículo 2°. Objeto de las Áreas Metropolitanas

Artículo 3°. Naturaleza jurídica de las Áreas Metropolitanas

Artículo 4°. Conformación.

Artículo 5°. Jurisdicción y domicilio.

Artículo 6°. Competencias de las Áreas Metropolitanas.

Artículo 7°. Funciones de las Áreas Metropolitanas.

CAPÍTULO III

Constitución de las Áreas Metropolitanas y relación con los municipios integrantes.

Artículo 8°. Constitución.

Artículo 9°. Relaciones entre el Área Metropolitana, los municipios integrantes y otras entidades.

CAPÍTULO III

Hechos metropolitanos y criterios para su determinación

Artículo 10. Hechos metropolitanos.

Artículo 11. Criterios para la determinación de los hechos metropolitanos.

Artículo 12. Planificación subregional integral.

CAPÍTULO IV

Planes integrales de desarrollo metropolitano

Artículo 13. Plan Integral de desarrollo metropolitano

Artículo 14. Componentes para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

CAPÍTULO V

Órganos de Dirección y Administración

Artículo 15. Órganos de Dirección y Administración.

Artículo 16. Junta Metropolitana.

Artículo 17. Periodo.

Artículo 18. Sesiones.

Artículo 19. Iniciativa.

Artículo 20 Quórum y votación.

Artículo 21 Atribuciones básicas de la Junta Metropolitana.

Artículo 22. Otras atribuciones de las Juntas Metropolitanas.

Artículo 23. Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.

Artículo 24. Atribuciones del Presidente de la Junta Metropolitana.

Artículo 25. Del Director del Área Metropolitana.

Artículo 26. Funciones del Director del Área.

Artículo 27. Consejos Metropolitanos.

Artículo 28. Reuniones de los Consejos Metropolitanos.

CAPÍTULO VI

Patrimonio y rentas

Artículo 29. Patrimonio y rentas.

Artículo 30. Garantías.

Artículo 31. Control Fiscal y de Gestión.

CAPÍTULO VII

Actos y contratos

Artículo 32. Contratos.

Artículo 33. Actos Metropolitanos.

Artículo 34. Control Jurisdiccional.

CAPÍTULO VIII

Asociaciones de Áreas Metropolitanas

Artículo 35. Asociaciones de las Áreas Metropolitanas.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones

Artículo 36. Conversión en Distritos.

Artículo 37. Competencia de los Distritos Especiales en la conformación de Áreas Metropolitanas.

Artículo 38. Jurisdicción Coactiva.

Artículo 39. Prohibición de vulnerar la autonomía de los municipios que conforman las Áreas Metropolitanas.

Artículo 40. Régimen especial para Bogotá y Cundinamarca.

Artículo 41. Pagina web

TÍTULO II

Transición y vigencia

Artículo 42. Régimen de transición

Artículo 43. Vigencia y derogatoria.

Los aspectos más importantes que contempla el proyecto de ley, se pueden resumir en los siguientes aspectos:

Respecto a la conformación de las Áreas Metropolitanas:

Reitera la previsión expresa de que las Áreas Metropolitanas se puedan integrar, tanto por municipios de un mismo departamento, como por municipios pertenecientes a varios departamentos.

Respecto a las funciones de las Áreas Metropolitanas:

Se armonizan las funciones de las Áreas Metropolitanas, de modo que resulten coherentes con lo consagrado en la reciente Ley 1454 de 2011, mediante la cual se dictan disposiciones en materia de ordenamiento territorial, en este sentido, por ejemplo:

Las Áreas Metropolitanas formularán y adoptarán el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial.

Así mismo, se prevé un componente diferencial para el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en lo relativo se ha dispuesto que:

En las Áreas Metropolitanas ubicadas en fronteras conurbadas con otro país, donde exista una alta movilidad de su población en ambos sentidos, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano debe realizarse bajo principios que esencialmente consideren su coyuntura territorial particular, a través de un instrumento transfronterizo, que permita coordinar el desarrollo integral de su realidad urbana-regional desde la perspectiva de la planeación estratégica.

En las Áreas Metropolitanas donde existan Distritos Portuarios, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano deberá incorporar las políticas que establezca el Gobierno Nacional en la materia.

Así mismo, las Áreas metropolitanas formularán y adoptarán el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, figura que se entenderá equivalente al Proyecto Estratégico Regional de que trata el artículo 8° de la Ley 1454 de 2011. Este plan será el marco al cual deberán sujetarse cada uno de los municipios que conforman el área, al adoptar los planes de ordenamiento territorial.

Lo antes mencionado se traduce, en un manejo de planificación armónico, aun frente a municipios que no están afectados por el fenómeno metropolitano.

Ahora bien, entre otras funciones previstas para las áreas tenemos:

Las Áreas Metropolitanas podrán crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.

Apoyarán a los municipios en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias.

Ejercerán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la función de máxima autoridad ambiental en la totalidad del territorio de los municipios que la conforman.

Formularán y adoptarán los instrumentos de planificación ambiental de conformidad con las normas vigentes, para efecto del conveniente manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Formularán y adoptarán e implementarán los planes de ordenación y manejo de cuencas y participarán en las comisiones conjuntas que existan o se conformen para tal efecto.

Ejercerán la función de autoridad de transporte en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley y las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella. En este sentido, formularán y adoptarán los instrumentos de planificación en materia de transporte a los que deben sujetarse los municipios que la conforman, organizarán la prestación del servicio de transporte público en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte y controlarán y vigilarán la prestación del servicio de transporte público, bajo condiciones de eficiencia, comodidad y seguridad.

Respecto a los Hechos Metropolitanos:

Se fijan los criterios para la determinación de los hechos metropolitanos, como concepto marco de competencia de las áreas.

En tal sentido se prevén como criterios para determinar el Hecho Metropolitano: El Alcance territorial, la Eficiencia económica, la Capacidad financiera, la Capacidad técnica, la Organización político-administrativa, el Impacto ambiental y el Impacto social.

En cuanto a los Consejos Metropolitanos:

En todas las Áreas Metropolitanas habrá organismos asesores para la preparación, elaboración y evaluación de los planes de la entidad y para recomendar los ajustes que deban introducirse, los cuales se denominarán consejos metropolitanos.

En lo que atañe a la constitución de las Áreas:

El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana, también podrán promover la creación del área.

Del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano:

Se concibe este instrumento como un marco estratégico general de largo plazo con visión metropolitana y regional integrada.

Habrá un Presidente de la Junta Metropolitana:

Se abandona el concepto de alcalde metropolitano, y se reemplaza por *Presidente de la Junta*

Metropolitana quien será el alcalde del municipio núcleo.

Las Áreas Metropolitanas tendrán jurisdicción coactiva:

Podrán hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al respecto por la ley para las entidades territoriales.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La figura de las Áreas Metropolitanas inició su proceso evolutivo a comienzos del siglo XX, cuando algunas ciudades europeas y norteamericanas evidenciaron la necesidad de controlar la acelerada expansión de sus principales centros urbanos; situación que les ocasionaba innumerables dificultades administrativas y regulatorias, especialmente a aquellos centros de mayor jerarquía, que eran los que generaban atracción respecto de las localidades vecinas.

La conurbación, como se conoce este fenómeno expansivo, provocaba diversos conflictos en aspectos esenciales del desarrollo local, que se concretaban muy especialmente en choques respecto de los usos definidos para el territorio por cada uno de los centros conurbados, y en la irracional provisión de infraestructuras y equipamientos de todo orden, en principio atendida por cada una de las localidades, ajena a una necesaria programación integral que comprometiera a todo el territorio de mayor extensión.

La metropolización, como expresión de ese fenómeno expansivo, se concibió por consiguiente como una propuesta para el manejo racional y armónico de las actividades y servicios básicos y comunes a las distintas poblaciones, a partir de la estructuración de las Áreas Metropolitanas.

De este modo, la figura de Área Metropolitana, como fenómeno territorial y humano, se generalizó en todo el mundo; hoy en los cinco continentes, existen áreas metropolitanas integradas por entidades locales, entre cuyos núcleos se generan vinculaciones económicas y sociales, especializaciones e interdependencias, que superan la frontera municipal y hacen necesaria una planificación conjunta y coordinada de determinados servicios y obras.

Ahora bien, en nuestro país; el intenso proceso de urbanización que se ha experimentado en los últimos 40 años, sumado a la polarización del desarrollo económico en torno a unos centros urbanos, ha venido afianzando un importante proceso de metropolización; así, la creciente urbanización ha sido, en Colombia, durante los últimos años, uno de los fenómenos sociales de más amplia repercusión económica, política, administrativa y cultural; la institución municipal, arquetipo de gobierno propio de las comunidades urbanas, se ha visto desbordada en su marco clásico por la velocidad vertiginosa que ha adquirido el proceso de crecimiento de las ciudades y por la formación de sistemas conurbados.

Desde la Reforma Constitucional de 1968 se quiso reconocer la existencia en Colombia de núcleos urbanos conformados por varios municipios que constituían una realidad geográfica y sociológica

especial, a los cuales era oportuno darles una entidad jurídica propia.

La norma anterior fue desarrollada por el Decreto-ley 3104 de 1979, y a pesar de la dificultad para reunir los requisitos exigidos, se constituyeron las Áreas Metropolitanas cuyo núcleo principal son los municipios de Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta y Pereira.

La Constitución Política de 1991, dentro de su voluntad de fortalecer las entidades territoriales contempló la creación de Áreas Metropolitanas en sus artículos 319 y 325, este último, referido al ámbito del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los municipios circunvecinos, estableciendo facilidades para su conformación y dando campo a la participación ciudadana.

El artículo 319 dispone que cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un Área Metropolitana, pueden constituir una entidad administrativa nueva denominada Área Metropolitana y como tal cumplir las siguientes funciones principales:

“Programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio. Racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos. Ejecutar obras de interés metropolitano”.

La misma norma establece que la ley orgánica de ordenamiento territorial de que trata el artículo 288 de la Carta, adoptará para las Áreas Metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial, con adecuada participación de las autoridades de los municipios que las conforman en sus órganos de administración y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

Seguidamente, el Congreso aprobó la Ley 128 de 1994 “por la cual se expide la ley orgánica de las áreas metropolitanas”, que se encuentra actualmente vigente y regula la materia.

La Ley 128 de 1994 preservó la estructura de los órganos de dirección de las Áreas, la junta metropolitana, conformada por la totalidad de los alcaldes y por representantes del gobernador y de los concejos municipales; el alcalde metropolitano, figura que corresponde al alcalde del municipio definido como núcleo, y el gerente o director de la respectiva entidad. Refinó además la ley las funciones asignadas a cada una de tales autoridades; estableció los procedimientos; el carácter de sus actos administrativos; los mecanismos de control jurisdiccional y fiscal y consagró el procedimiento para la creación o modificación de nuevas Áreas Metropolitanas, con base en procesos de consulta popular y en armonía con las definiciones constitucionales.

No obstante lo antes señalado, ante la evidente realidad del país en materia de alternativas de desarrollo; frente a las inaplazables exigencias de proveer los organismos del Estado de racionalidad y eficiencia, y a las tendencias reconocidas del fenómeno metropolitano, se advierte como urgente y necesario proponer

modificaciones y ajustes esenciales a la vigente regulación de las Áreas Metropolitanas.

En el marco de tales propósitos y considerando que el artículo 37 de la Ley 1454 de 2011, prevé que el Gobierno Nacional debe presentar al Congreso un proyecto de ley Código de Régimen de Áreas Metropolitanas que integre la legislación vigente sobre la materia; se radicó el actual proyecto, bajo la intención de disponer de una legislación moderna, ágil, especializada e integrada en materia de Áreas Metropolitanas, que permita reconocer la realidad nacional, en la que sobresale la necesidad de revisar con criterio de desarrollo, diversos problemas que vienen alterando las condiciones físicas, sociales, urbanísticas y ambientales de las ciudades y las relaciones de toda índole que hoy ofrecen entre sí las diversas subregiones.

FINALIDAD DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El proyecto de ley de iniciativa del Gobierno Nacional, busca modificar los preceptos contenidos en la Ley 128 de 1994, regulando la materia de manera integral, armónica y coherente y aportando novedades tendientes a solucionar problemas de gobernabilidad que se han presentado en la práctica administrativa de las Áreas Metropolitanas

MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

Contextualización y proceso de construcción del proyecto de ley

Como marco normativo y político sirvieron de base para la redacción de esta iniciativa: La Constitución Política, la Ley 128 de 1994, la Ley 1454 de 2011 Orgánica de Ordenamiento Territorial, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y demás normativas aplicables a las Áreas Metropolitanas, así como diferentes estudios académicos y propuestas sectoriales.

AUDIENCIA PÚBLICA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2012

La audiencia Pública se llevó a cabo en el Recinto de la Comisión Primera – Cámara de Representantes, en la cual estuvieron presentes los coordinadores de ponentes Jorge Gómez y Pedrito Pereira, el Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Antioquia, el doctor Rodrigo Antonio Zuluaga; la Directora de Áreas Metropolitanas de Bucaramanga, la doctora Consuelo Ordóñez de Rincón; el Director Ejecutivo de Asocars, el doctor Ramón Leal Leal; el Director del Área Metropolitana de Medellín, el doctor Carlos Mario Montoya; y el Viceministro de Relaciones Políticas, el doctor Juan Camilo Restrepo Gómez.

Durante la audiencia, algunos de los asistentes en un tiempo de diez minutos, tuvieron la oportunidad de expresar algunas recomendaciones para ser incluidas en el texto definitivo de la ponencia, la cual acordó entregarse el próximo martes 20 de noviembre de 2012.

La primera intervención estuvo a cargo del doctor Rodrigo Antonio Zuluaga, Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Antioquia, quien mani-

festó el país requiere de una entidad que se ocupe de la planeación, gestión y desarrollo de obras en las distintas materias que aborda el proyecto de ley. Para el funcionario, las entidades más adecuadas para esta labor, son las áreas metropolitanas.

Por su parte, el doctor Carlos Mario Montoya, Director del Área Metropolitana de Medellín, quien realizó la intervención más extensa, se pronunció acerca del caso de Valle de Aburrá. Aseguró que las áreas metropolitanas convocan aproximadamente al 50% de la población de sus departamentos, y que la función por las cuales estas fueron creadas, es la de coordinar y programar el desarrollo armónico e integrado del territorio. Así mismo abordó los ejes temáticos en los cuales Valle de Aburrá ha desarrollado proyectos, siendo estos: la sostenibilidad ambiental, la planificación territorial y movilidad.

Al final de su intervención mencionó las expectativas que se tienen con el proyecto, las cuales tienen que ver con: i) mantener las competencias constitucionales con las cuales fueron creadas las áreas metropolitanas; ii) mantener la competencia de planificación territorial con todas las funciones que define el proyecto en su artículo 7°; iii) mantener la competencia como autoridad ambiental urbana que le confiere la ley 99 de 1993; iv) mantener la delegatoria de autoridad de transporte; v) permitir que por voluntad los municipios reconozcan las áreas metropolitanas como autoridad de tránsito; vi) mantener recaudo de sobretasa ambiental y aportes de los municipios; vii) establecer como criterio para determinar el municipio núcleo (en aquellos casos en que este no sea capital de municipio) a través del primer término en mayor categoría, o según el número de su población; y viii) eliminar del artículo 22 literal f) numeral 2 el último renglón ... “y definir las autoridades encargadas de su aplicación, de acuerdo con la ley”.

Por su parte, el Viceministro de Relaciones Políticas, el doctor Juan Camilo Restrepo Gómez, manifestó que el Gobierno Nacional cree en la descentralización y la autonomía, lo cual se refleja en la aprobación de proyectos de ley como la Ley Orgánica Territorial y el Régimen Municipal, así como en el apoyo que se le está dando al presente proyecto (áreas metropolitanas) y al Régimen de Distritos. Dejo claro, que el Gobierno Nacional está presto a lo que resta del periodo legislativo, con el fin de entregar al país una nueva normativa.

En general, todas las intervenciones estuvieron encaminadas a la importancia que tiene el proyecto de ley, al brindar a las áreas metropolitanas autoridad y recursos para cumplir con las funciones de planificación y gestión para las que fueron creadas, lo cual produciría una institución capaz de atender a los problemas comunes de los ciudadanos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen modificar los siguientes artículos:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto deroga la Ley 128 de 1994 y dictar normas orgánicas para dotar a las Áreas Metropolitanas de un régimen político, administrativo y fiscal, que dentro de la autonomía reconocida por la

Constitución Política y la ley, sirva de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones.

La presente ley, deroga la Ley 128 de 1994 y articula la normatividad relativa a las Áreas Metropolitanas con las disposiciones contenidas en las Leyes 388 de 1997, 1454 de 2011, 1469 de 2011 y sus decretos reglamentarios, entre otras.

Parágrafo. La presente ley no aplicará para el caso de Bogotá Distrito Capital y sus municipios conurbanos, los cuales tendrán una ley especial.

Explicación: Se ajusta la redacción del artículo para darle mayor claridad

Artículo 4°. *Conformación.* Las Áreas Metropolitanas pueden integrarse por municipios de un mismo departamento o por municipios pertenecientes a varios departamentos, en torno a un municipio definido como núcleo.

Será municipio núcleo, la capital del departamento; en caso de que varios municipios o distritos sean capital de departamento o ninguno de ellos cumpla dicha condición, el municipio núcleo será el que tenga en primer término mayor categoría, de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Explicación: Se establece el criterio para determinar el municipio núcleo, en aquellos casos donde los municipios que conforman el área no sean capital de departamento o que la conformen varios municipios capitales, el que tenga en primer término mayor categoría de acuerdo con la Ley 617 de 2000 y en su defecto, mayor población.

Artículo 6°. *Competencias de las Áreas Metropolitanas.* Son competencias de las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman;

b) Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el Área Metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

c) Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del Área Metropolitana;

d) **Establecer** en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las bases o directrices **y orientaciones específicas** para el ordenamiento territorial de **los municipios que la integran**, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

Explicación: Se modifica la redacción del literal d) acorde a lo dispuesto en el literal f) del numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011

Artículo 7°. *Funciones de las Áreas Metropolitanas.* De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de

las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Identificar y regular los hechos metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

b) Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben acogerse los municipios que la conforman al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.

La formulación y adopción del plan integral de desarrollo metropolitano debe efectuarse en consonancia con los planes nacionales de desarrollo y de las entidades territoriales, de manera que se articulen con los lineamientos del sistema nacional de planeación.

En las Áreas Metropolitanas ubicadas en fronteras conurbadas con otro país, donde exista una alta movilidad de su población en ambos sentidos, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano debe realizarse bajo principios que esencialmente consideren su coyuntura territorial particular, a través de un instrumento transfronterizo, que permita coordinar el desarrollo integral de su realidad urbana-regional desde la perspectiva de la planeación estratégica.

En las Áreas Metropolitanas donde existan Distritos Portuarios, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano deberá incorporar las políticas que establezca el Gobierno Nacional en la materia;

c) Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual será el marco al cual deberán acogerse cada uno de los municipios que conforman el área, al adoptar los planes de ordenamiento territorial;

d) Coordinar en su respectivo territorio el sistema nacional de vivienda de interés social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda, de conformidad con las normas vigentes, en concordancia con la Ley 3ª de 1991 y con las políticas y programas de la nación en materia de vivienda de interés social y prioritaria;

e) Crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción;

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el Área Metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

g) Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;

h) Empezar las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés metropolitano;

i) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que lo desarrollen o complementen;

j) Apoyar a los municipios que la conforman en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias;

k) Ejercer la autoridad ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

l) Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

m) Formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos;

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

o) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial;

p) Planificar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan.

q) Formular, adoptar e implementar planes para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas.

r) Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública.

Parágrafo. Los Distritos establecidos en el artículo 328 de la Constitución Política, que a la entrada en vigencia de la presente ley, ejerzan como autoridad ambiental, conservarán dicha competencia.

Explicación:

- Se adiciona el literal k) en concordancia con la Ley 99 de 1993, se elimina la palabra urbano del literal p), con la finalidad de no excluir el transporte mixto.

Artículo 8°. *Constitución.* Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos muni-

cipios y el gobernador o los gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;

b) Los promotores del Área Metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;

c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;

d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en los municipios interesados;

e) Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos la cuarta parte de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes;

f) Cumplida la consulta popular, en cada uno de los municipios donde fuera aprobado el proyecto de conformidad con el literal e), los respectivos alcaldes y los presidentes de los concejos municipales protocolizarán en la notaría primera del municipio núcleo, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario;

g) Previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los promotores remitirán el proyecto a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República quien en un término no mayor de un (1) mes, emita concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un Área Metropolitana o anexión de uno o varios municipios.

Se seguirá este mismo trámite cuando se trate de lo dispuesto en el artículo 36 de la presente ley.

Parágrafo 1°. Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobó la propuesta, que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal f) incurrirán en causal de mala conducta.

Parágrafo 2°. Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las áreas metropolitanas deben prever en su acto de constitución, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes de las entidades terri-

toriales que hacen parte, estos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Tanto en las áreas metropolitanas que se encuentren constituidas a la entrada en vigencia de la Ley 1454 de 2011 como en las áreas metropolitanas a constituir a partir de la presente ley, cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad.

Si trascurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, o de constitución del área, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente parágrafo, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de anexar uno o más municipios vecinos a un Área Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexión la tendrán el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el gobernador o los gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan dichos municipios, el respectivo presidente o presidentes de los Concejos Municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios. Una vez tramitada la iniciativa ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se seguirá el procedimiento para convocar a consulta popular, en los términos previstos en la ley.

Parágrafo 4°. El acto administrativo que constituya un Área Metropolitana se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro.

El aporte a las áreas desde el presupuesto municipal se presupuesta como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo.

Explicación:

– Se elimina el literal g) por considerar que se desborda la competencia de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República fijadas por la Ley 5ª de 1992 y Ley 3ª de 1992, y que en virtud del artículo 307 constitucional la tiene expresamente asignada para presentar concepto previo para conversión de la región en entidad territorial, no para la constitución de las áreas metropolitanas.

– Se adiciona el inciso segundo del parágrafo 2°, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 (LOOT).

– Se adiciona la expresión “la” en el inciso segundo del parágrafo 4°, para mejorar redacción del artículo.

Artículo 9°. *Relaciones entre el Área Metropolitana, los municipios integrantes y otras entidades.* En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política y la ley, las Áreas Metropolitanas se ocuparán de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos.

Parágrafo. En aras de asegurar la planificación ambiental del territorio metropolitano, las Áreas Metropolitanas que ejerzan la competencia de autoridad ambiental, podrán establecer comisiones conjuntas para la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales.

Explicación. Se elimina el parágrafo del artículo 9°, en concordancia con la eliminación de las competencias ambientales de las áreas metropolitanas (artículo 7° y 21 del proyecto)

Artículo 10. *Hechos metropolitanos.* **Para los efectos de la presente ley,** constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, **que se originen o no al interior del territorio metropolitano afecten ando o impacten ando simultáneamente** a dos o más de los municipios que conforman el Area Metropolitana.

Explicación. Se complementa y precisa la redacción del artículo 10.

Artículo 11. *Criterios para la determinación de los hechos metropolitanos.* Además de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, son criterios para determinar el Hecho Metropolitano los siguientes:

1. **Alcance territorial:** Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideración de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano.

2. **Eficiencia económica:** Sustenta la evaluación del impacto del proyecto sobre la estructura metropolitana y/o regional, en cuanto a la generación de nuevas economías de escala.

3. **Capacidad financiera:** Facilita el análisis de aquellas acciones o funciones que, por su escala, requieren de inversiones que superan las capacidades locales individuales.

Capacidad técnica: Conduce a analizar las funciones, obras o servicios, que por su complejidad técnica o tecnológica, por la naturaleza de los recursos materiales, los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en el nivel supramunicipal.

4. **Organización político-administrativa:** Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho metropolitano debe corresponder con un nivel superior al municipal, como la instancia más idónea para entender el problema o situación desequilibrante.

5. **Impacto ambiental:** Conduce a evaluar las causas y los efectos de los diversos fenómenos de

impacto ambiental sobre el territorio, que trascienden por tanto la mera división jurídico-administrativa de los municipios metropolitanos, y que corresponden con enfoques estratégicos o ecosistémicos.

6. **Impacto social:** Evalúa la incidencia del fenómeno o hecho metropolitano en la población.

Explicación: Se introduce la numeración de los criterios.

Artículo 14. *Componentes para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.*

a) Deberá contener como mínimo la definición de la visión, la misión y los objetivos en relación con los Hechos Metropolitanos y las competencias otorgadas a las Áreas Metropolitanas; como también las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos.

Se deberán definir las metas encaminadas al alcance de los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal;

b) La definición de lineamientos para la localización de la infraestructura de transporte, servicios públicos, equipamientos y espacios públicos de escala metropolitana; así como las áreas de reserva para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, la determinación de áreas estratégicas susceptibles a ser declaradas como áreas protegidas. La definición de las directrices para su ejecución u operación cuando se definan como hechos metropolitanos;

c) Las directrices físico-territoriales, sociales, y económicas **y ambientales**, relacionadas con los hechos metropolitanos;

d) La determinación de la estructura urbano-rural para horizontes de mediano y largo plazo;

e) La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización de programas y proyectos de vivienda de interés social a escala metropolitana;

f) Establecimiento de mecanismos que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial **y ambiental**; al igual de los mecanismos para la gestión de suelo por parte del área metropolitana;

g) Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley;

h) Los planes integrales de desarrollo metropolitano en su componente de ordenamiento territorial (**social, económico, físico-espacial y ambiental**), incluirán los programas de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;

i) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes;

j) La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala metropolitana.

Explicación: Se elimina expresiones relacionadas con las competencias ambientales eliminadas del proyecto contenidas en los literales b), c), f) y h).

- Por las mismas razones de la eliminación del literal q del artículo 7° del Proyecto.

Artículo 21. *Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana.* La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

a) ***En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio.***

1. Declarar los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo expuesto en la presente ley.

2. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo que incluya el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a la que deben acogerse los municipios que la conforman en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.

3. Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.

4. Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat, de conformidad con las normas vigentes.

5. Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.

6. Aprobar la concertación de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos, Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y las Normas Obligatoriamente Generales, contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Integrales de Desarrollo Urbano y Macroproyectos de Interés Social Nacional.

7. Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan.

b) ***En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos.***

1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria. Siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.

2. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.

c) ***En materia de obras de interés metropolitano.***

1. Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

2. Determinar las obras de carácter metropolitano que serán objeto de contribución por valorización, de conformidad con lo establecido en el Plan

Integral de Desarrollo Metropolitano y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.

3. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo a lo establecido en la ley.

d) ***Recursos naturales, manejo y conservación del ambiente. Formular conceptos y recomendaciones a la autoridad ambiental competente, sobre asuntos relacionados con la protección de los recursos naturales y defensa del medio ambiente que afecten su jurisdicción, los cuales deberán ser considerados por ésta, al momento de adoptar sus decisiones, fijar los programas, políticas y proyectos ejecutados en el área metropolitana correspondiente.***

e) ***En materia de transporte.***

1. Adoptar las políticas de movilidad regional y los instrumentos de planificación en materia de transporte a las que deben adaptarse los municipios.

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.

f) ***En materia fiscal.***

1. Dictar el estatuto general de valorización metropolitana, para establecer, distribuir, ejecutar, recaudar, liquidar e invertir las contribuciones de valorización de obras de carácter metropolitano, y definir las autoridades encargadas de su aplicación, de acuerdo con la ley.

2. Dictar el estatuto general para la aplicación de la participación en plusvalía del Área Metropolitana, generada por obra pública metropolitana, de acuerdo con la autorización legal correspondiente.

3. Expedir el presupuesto anual de gasto e ingresos del área.

4. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte del área, procurando en especial la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.

5. Aprobar los cupos de endeudamiento público; esta competencia se ejercerá de acuerdo a lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

6. Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

g) ***En materia administrativa.***

1. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad.

2. Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la ley.

3. Adoptar o modificar los estatutos del Área Metropolitana.

4. Aprobar la planta de personal al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.

5. Disponer la participación del Área Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.

6. Nombrar al Director del Área Metropolitana de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos de esta ley.

7. Fijar anualmente los viáticos al Director y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del territorio del área metropolitana.

La fijación de viáticos debe efectuarse en consonancia con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 y disposiciones complementarias.

h) *Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.*

Explicación: Ajustar redacción literal D) en concordancia con el literal k) del artículo 7°.

Artículo 25. Del Director del área Metropolitana. El Director es empleado público del Área, será su Representante Legal y su elección corresponderá a la Junta Metropolitana de terna que le presente el Alcalde del municipio Núcleo del área metropolitana dentro de los diez días siguientes a la presentación de la vacante.

Si la Junta no designa al Director dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la terna, lo hará el Alcalde del municipio núcleo.

El Director es de libre remoción del Alcalde del municipio núcleo, deberá tener título universitario y acreditar experiencia administrativa en cargo de dirección en el sector público o privado por más de cinco años.

Parágrafo. En caso de falta temporal o renuncia del Director del área Metropolitana, el Alcalde del Municipio Núcleo designará un director provisional por el término de la vacancia.

Explicación: Se adiciona el parágrafo para aclarar que el alcalde del Municipio Núcleo, será el encargado de designar al Director del área metropolitana, hasta tanto la Junta designa al nuevo Director en caso de vacancias.

CAPÍTULO VI

Patrimonio y Rentas

Artículo 29. Patrimonio y Rentas. El patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitanas, estará constituido por:

a) El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política;

b) El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011;

c) Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano;

d) Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas;

e) Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal;

f) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;

g) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;

h) Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas;

i) Las sumas que reciban por la prestación de servicios;

j) Transferencias del sector eléctrico cuando a ello hubiere lugar;

k) Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión;

l) Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se genere por la ejecución de obras que adelanten las Áreas Metropolitanas, según los planes integrales de desarrollo metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes;

m) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

Parágrafo 1°. Las tesorerías de cada municipio que conforma el Área Metropolitana o las entidades administradoras, según el caso, trasladarán mensualmente a esta, los recursos de que tratan los literales a) y b) dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirá en causal de mala conducta sancionada con destitución.

Parágrafo 2°. A iniciativa de los Alcaldes, los Concejos Municipales que hagan parte de las Áreas Metropolitanas podrán autorizarlos con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano.

Parágrafo 3°. Las áreas metropolitanas no podrán destinar más del diez por ciento (10%) de su presupuesto anual, para sufragar gastos de personal.

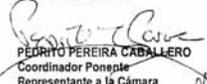
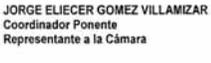
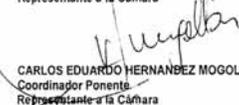
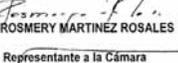
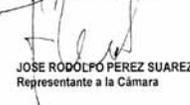
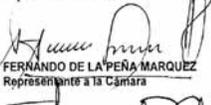
Explicación: Se elimina el literal c), en concordancia con la Ley 99 de 1993.

Se adiciona el parágrafo 3, atendiendo los principios de austeridad del gasto y principios presupuestales que establecen la limitación de los gastos de funcionamiento.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los honorables Representantes de la

Comisión Primera Constitucional Permanente, dar primer debate a los **Proyectos de ley números 133 de 2012 Cámara, 141 de 2011 Senado, por la cual se deroga la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas**, con el siguiente pliego de modificaciones.

 PEDRITO PEREIRA CABALLERO Coordinador Ponente Representante a la Cámara	 JORGE ELIECER GOMEZ VILLAMIZAR Coordinador Ponente Representante a la Cámara
 CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MOGOLLON Coordinador Ponente Representante a la Cámara	 ROSMERY MARTINEZ ROSALES Representante a la Cámara
 JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ Representante a la Cámara	 FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ Representante a la Cámara
 GERMAN NAVAS TALERO Representante a la Cámara	 ALFONSO PRADA GIL Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE
2012 CÁMARA, 141 DE 2011 SENADO**

por la cual se deroga la ley orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las áreas metropolitanas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza, competencias y funciones

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto dictar normas orgánicas para dotar a las Áreas Metropolitanas de un régimen político, administrativo y fiscal, que dentro de la autonomía reconocida por la Constitución Política y la ley, sirva de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones.

La presente ley, deroga la Ley 128 de 1994 y articula la normatividad relativa a las Áreas Metropolitanas con las disposiciones contenidas en las Leyes 388 de 1997, 1454 de 2011, 1469 de 2011 y sus decretos reglamentarios, entre otras.

Parágrafo. La presente ley no aplicará para el caso de Bogotá Distrito Capital y sus municipios conurbanos, los cuales tendrán una ley especial.

Artículo 2°. *Objeto de las Áreas Metropolitanas.* Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.

Artículo 3°. *Naturaleza jurídica.* Las Áreas Metropolitanas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patri-

monio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.

Artículo 4°. *Conformación.* Las Áreas Metropolitanas pueden integrarse por municipios de un mismo departamento o por municipios pertenecientes a varios departamentos, en torno a un municipio definido como núcleo.

Será municipio núcleo, la capital del departamento; en caso de que varios municipios o distritos sean capital de departamento o ninguno de ellos cumpla dicha condición, el municipio núcleo será el que tenga en primer término mayor categoría, de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Artículo 5°. *Jurisdicción y domicilio.* La jurisdicción del Área Metropolitana corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman; el domicilio y la sede de la Entidad será el municipio núcleo.

Artículo 6°. *Competencias de las Áreas Metropolitanas.* Son competencias de las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman;

b) Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

c) Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana;

d) Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 7°. *Funciones de las Áreas Metropolitanas.* De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

b) Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben acogerse los municipios que la conforman al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.

La formulación y adopción del plan integral de desarrollo metropolitano debe efectuarse en con-

sonancia con los planes nacionales de desarrollo y de las entidades territoriales, de manera que se articulen con los lineamientos del sistema nacional de planeación.

En las Áreas Metropolitanas ubicadas en fronteras conurbadas con otro país, donde exista una alta movilidad de su población en ambos sentidos, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano debe realizarse bajo principios que esencialmente consideren su coyuntura territorial particular, a través de un instrumento transfronterizo, que permita coordinar el desarrollo integral de su realidad urbana-regional desde la perspectiva de la planeación estratégica.

En las Áreas Metropolitanas donde existan Distritos Portuarios, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano deberá incorporar las políticas que establezca el Gobierno Nacional en la materia;

c) Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual será el marco al cual deberán acogerse cada uno de los municipios que conforman el área, al adoptar los planes de ordenamiento territorial;

d) Coordinar en su respectivo territorio el sistema nacional de vivienda de interés social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda, de conformidad con las normas vigentes, en concordancia con la Ley 3ª de 1991 y con las políticas y programas de la Nación en materia de vivienda de interés social y prioritaria;

e) Crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción;

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

g) Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;

h) Empezar las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés metropolitano;

i) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que lo desarrollen o complementen;

j) Apoyar a los municipios que la conforman en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias;

k) Ejercer la autoridad ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan;

l) Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

m) Formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos;

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

o) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial;

p) Planificar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan;

q) Formular, adoptar e implementar planes para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas;

r) Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la Administración Pública.

Parágrafo. Los Distritos establecidos en el artículo 328, Constitución Política, que a la entrada en vigencia de la presente ley, ejerzan como autoridad ambiental, conservarán dicha competencia.

CAPÍTULO II

Constitución de las Áreas Metropolitanas y relación con los municipios integrantes

Artículo 8°. *Constitución.* Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;

b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;

c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;

d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni supe-

rior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en los municipios interesados;

e) Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos la cuarta parte de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes;

f) Cumplida la consulta popular, en cada uno de los municipios donde fuera aprobado el proyecto de conformidad con el literal e), los respectivos alcaldes y los presidentes de los concejos municipales protocolizarán en la notaría primera del municipio núcleo, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario.

Parágrafo 1°. Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobó la propuesta, que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal f) incurrirán en causal de mala conducta.

Parágrafo 2°. Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las áreas metropolitanas deben prever en su acto de constitución, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes de las entidades territoriales que hacen parte, estos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Tanto en las áreas metropolitanas que se encuentren constituidas a la entrada en vigencia de la Ley 1454 de 2011 como en las áreas metropolitanas a constituir a partir de la presente ley, cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad.

Si trascurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, o de constitución del área, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente parágrafo, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de anexas uno o más municipios vecinos a un Área Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexión la tendrán el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el gobernador o los gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan dichos municipios, el respectivo presidente o presidentes de los Concejos Municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios. Una vez tramitada la iniciativa ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se

seguirá el procedimiento para convocar a consulta popular, en los términos previstos en la ley.

Parágrafo 4°. El acto administrativo que constituya un Área Metropolitana se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro.

El aporte a las áreas desde el presupuesto municipal se presupuesta como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo.

Artículo 9°. *Relaciones entre el Área Metropolitana, los municipios integrantes y otras entidades.* En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política y la ley, las Áreas Metropolitanas se ocuparán de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos.

CAPÍTULO III

Hechos metropolitanos y criterios para su determinación

Artículo 10. *Hechos metropolitanos.* Para los efectos de la presente ley, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana.

Artículo 11. *Criterios para la determinación de los hechos metropolitanos.* Además de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, son criterios para determinar el Hecho Metropolitano los siguientes:

1. **Alcance territorial:** Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideración de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano.

2. **Eficiencia económica:** Sustenta la evaluación del impacto del proyecto sobre la estructura metropolitana y/o regional, en cuanto a la generación de nuevas economías de escala.

3. **Capacidad financiera:** Facilita el análisis de aquellas acciones o funciones que, por su escala, requieren de inversiones que superan las capacidades locales individuales.

Capacidad técnica: Conduce a analizar las funciones, obras o servicios, que por su complejidad técnica o tecnológica, por la naturaleza de los recursos materiales, los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en el nivel supramunicipal.

4. **Organización político-administrativa:** Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho metropolitano debe corresponder con un nivel superior al municipal, como la instancia más idónea para entender el problema o situación desequilibrante.

5. **Impacto ambiental:** Conduce a evaluar las causas y los efectos de los diversos fenómenos de impacto ambiental sobre el territorio, que trascienden por tanto la mera división jurídico-administrativa de los municipios metropolitanos, y que corresponden con enfoques estratégicos o ecosistémicos.

6. **Impacto social:** Evalúa la incidencia del fenómeno o hecho metropolitano en la población.

Artículo 12. *Planificación subregional integral.* Conforme a los artículos 300 numeral 3, 302 de la Constitución Política y 29 numeral 2 de la Ley 1454 de 2011, aquellos municipios, que a juicio de la Oficina de Planeación Departamental correspondiente se encuentren vinculados con el municipio núcleo o con alguno de los otros municipios que hacen parte del Área Metropolitana, articularán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a las orientaciones, directrices y políticas generales que en lo pertinente establezcan el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. Las Oficinas de Planeación Departamental correspondientes, o las dependencias que cumplan sus funciones, promoverán e impulsarán los procesos de articulación requeridos.

CAPÍTULO IV

Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano

Artículo 13. *Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.* Es un marco estratégico general de largo plazo con visión metropolitana y regional integrada, que permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación de desarrollo metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios de su jurisdicción. Este marco constituye una norma de superior jerarquía y es determinante para los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.

La formulación y aprobación del plan integral de desarrollo metropolitano, debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el plan nacional de desarrollo y las políticas sectoriales fijadas a través de documentos CONPES, así como los planes de desarrollo de los municipios que la conforman.

Artículo 14. *Componentes para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.*

a) Deberá contener como mínimo la definición de la visión, la misión y los objetivos en relación con los Hechos Metropolitanos y las competencias otorgadas a las Áreas Metropolitanas; como también las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos.

Se deberán definir las metas encaminadas al alcance de los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal;

b) La definición de lineamientos para la localización de la infraestructura de transporte, servicios públicos, equipamientos y espacios públicos de es-

cala metropolitana. La definición de las directrices para su ejecución u operación cuando se definan como hechos metropolitanos;

c) Las directrices físico-territoriales, sociales y económicas relacionadas con los hechos metropolitanos;

d) La determinación de la estructura urbano-rural para horizontes de mediano y largo plazo;

e) La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización de programas y proyectos de vivienda de interés social a escala metropolitana;

f) Establecimiento de mecanismos que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial; al igual de los mecanismos para la gestión de suelo por parte del área metropolitana;

g) Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley;

h) Los planes integrales de desarrollo metropolitano en su componente de ordenamiento territorial, incluirán los programas de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;

i) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes;

j) La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala metropolitana.

CAPÍTULO V

Órganos de Dirección y Administración

Artículo 15. *Órganos de Dirección y Administración.* La Dirección y Administración del Área Metropolitana estará a cargo de la Junta Metropolitana, el Presidente de la Junta Metropolitana, el Director y las Unidades Técnicas que según sus estatutos fueren indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. *Junta Metropolitana.* Estará conformada por los siguientes miembros:

1. Los Alcaldes de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana.

2. El Gobernador o Gobernadores de los respectivos departamentos, según el caso, o en su defecto el Secretario o Jefe de Planeación Departamental como su delegado.

3. Un representante del Concejo del Municipio Núcleo.

4. Un representante de los demás Concejos Municipales designado entre los Presidentes de las mencionadas corporaciones.

5. Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz pero sin voto.

6. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el área de

su jurisdicción y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

Parágrafo 1°. La Junta Metropolitana será presidida por el Alcalde del municipio núcleo o en su ausencia por el Vicepresidente.

El Vicepresidente será un alcalde de los municipios que conforman el Área Metropolitana, elegido por los miembros de la Junta Metropolitana para un período de un (1) año, el cual podrá ser reelegido de la misma manera.

Parágrafo 2°. La Junta Metropolitana tendrá como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto a los presidentes de los Consejos Asesores Metropolitanos. Así mismo podrá tener invitados especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 17. *Período.* El período de los miembros de la Junta Metropolitana coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

Artículo 18. *Sesiones.* La Junta Metropolitana se reunirá en sesiones ordinarias al menos trimestralmente, o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente de la Junta Metropolitana o en su ausencia el Vicepresidente, Director de la Entidad, o la tercera parte de sus miembros.

Parágrafo. En todos aquellos casos en que lo considere conveniente o necesario, la Junta Metropolitana con autorización expresa del Presidente de la misma, podrá invitar a personas pertenecientes al sector público o privado para que asistan con voz pero sin voto a sus sesiones.

Artículo 19. *Iniciativa.* Los acuerdos metropolitanos pueden tener origen en los miembros de la Junta Metropolitana, el Representante Legal del Área Metropolitana, los concejales de los municipios que la integran, y en la iniciativa popular de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.

Solo podrán ser presentados por el Director del Área Metropolitana los proyectos de acuerdo que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

Artículo 20. *Quórum y votación.* La Junta Metropolitana podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los mismos.

Parágrafo. La aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana y la elección del Director del Área Metropolitana, deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.

Artículo 21. *Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana.* La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

a) *En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio.*

1. Declarar los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo puesto en la presente ley.

2. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo que incluya el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a la que deben acogerse los municipios que la conforman en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.

3. Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.

4. Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat, de conformidad con las normas vigentes.

5. Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.

6. Aprobar la concertación de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos, Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y las Normas Obligatoriamente Generales, contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Integrales de Desarrollo Urbano y Macroproyectos de Interés Social Nacional.

7. Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan.

b) *En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos.*

1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria. Siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.

2. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.

c) *En materia de obras de interés metropolitano.*

1. Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

2. Determinar las obras de carácter metropolitano que serán objeto de contribución por valorización, de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.

3. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo a lo establecido en la ley.

d) *Recursos naturales, manejo y conservación del ambiente.* Formular conceptos y recomendaciones a la autoridad ambiental competente, sobre asuntos relacionados con la protección de los recursos naturales y defensa del medio ambiente que afecten su jurisdicción, los cuales deberán ser considerados por esta, al momento de adoptar sus decisiones, fijar los programas, políticas y proyectos ejecutados en el área metropolitana correspondiente.

e) **En materia de transporte.**

1. Adoptar las políticas de movilidad regional y los instrumentos de planificación en materia de transporte a las que deben adaptarse los municipios.

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.

f) **En materia fiscal.**

1. Dictar el estatuto general de valorización metropolitana, para establecer, distribuir, ejecutar, recaudar, liquidar e invertir las contribuciones de valorización de obras de carácter metropolitano, y definir las autoridades encargadas de su aplicación, de acuerdo con la ley.

2. Dictar el estatuto general para la aplicación de la participación en plusvalía del Área Metropolitana, generada por obra pública metropolitana, de acuerdo con la autorización legal correspondiente.

3. Expedir el presupuesto anual de gasto e ingresos del área.

4. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte del área, procurando en especial la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.

5. Aprobar los cupos de endeudamiento público; esta competencia se ejercerá de acuerdo a lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

6. Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

g) **En materia administrativa.**

1. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad.

2. Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la ley.

3. Adoptar o modificar los estatutos del Área Metropolitana.

4. Aprobar la planta de personal al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.

5. Disponer la participación del Área Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.

6. Nombrar al Director del Área Metropolitana de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos de esta ley.

7. Fijar anualmente los viáticos al Director y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del territorio del área metropolitana.

La fijación de viáticos debe efectuarse en consonancia con lo que determine el Gobierno Nacional

en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 y disposiciones complementarias.

h) **Las demás que le asigne la ley o se le deleguen conforme a esta.**

Artículo 22. *Otras Atribuciones de las Juntas Metropolitanas.* Además de las funciones previstas en el artículo anterior, en los Estatutos del Área Metropolitana se definirán otras atribuciones que se considere conveniente deban asumir las Juntas Metropolitanas, dentro de los límites de la Constitución y la ley, siempre que versen sobre hechos metropolitanos.

Artículo 23. *Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.* El Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, deberá contener como mínimo lo siguiente, en función del modelo de ocupación territorial:

a) Definición de la Estrategia y el sistema para la Gestión Integral del Agua (captación, almacenamiento, distribución y tratamiento);

b) Definición del Sistema Metropolitano de Vías y Transporte público urbano (Colectivo, mixto, masivo, individual tipo taxi);

c) Definición del Sistema de Equipamientos Metropolitanos; su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana;

d) Dimensionamiento y definición de la estrategia para la vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito;

e) Ordenamiento del suelo rural y suburbano;

f) Establecimiento de mecanismos que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental;

g) Las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del Área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley;

h) El programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;

i) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Área metropolitana respectiva deberá constituir el expediente metropolitano.

Artículo 24. *Atribuciones del Presidente de la Junta Metropolitana.* El Presidente de la Junta Metropolitana ejercerá las siguientes atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la ley:

1. Presidir la Junta Metropolitana.

2. Convocar a sesiones extraordinarias.

3. Presentar a la Junta Metropolitana una terna de candidatos para la elección del Director.

4. Convocar a los presidentes de los concejos dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de los mismos para elegir el representante de dichas corporaciones ante la Junta Metropolitana. De no producirse esta convocatoria, podrá hacerla el Director del Área Metropolitana.

5. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana.

6. Sancionar o someter a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo los Acuerdos Metropolitanos, cuando los considere contrarios al orden jurídico. Para el ejercicio de esta función el Presidente de la Junta Metropolitana dispondrá de ocho (8) días si se trata de Acuerdos que no consten de más de veinte (20) artículos y de quince (15) días cuando sea superior a este.

7. Adoptar mediante decreto metropolitano, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, cuando luego de ser presentados en debida forma no hayan sido aprobados por la Junta Metropolitana.

8. Promover la formulación del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y constituir el Expediente Metropolitano que permita hacer seguimiento a su implementación y desarrollo.

9. Reglamentar por medio de decretos metropolitanos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana cuando fuere necesario.

10. Delegar en el Director las funciones que determine la Junta Metropolitana.

11. Aceptar o no la renuncia que presente el Director del Área Metropolitana.

12. Las demás que le asigne la ley, los estatutos y la Junta Metropolitana.

Artículo 25. Del Director del Área Metropolitana. El Director es empleado público del Área, será su representante legal y su elección corresponderá a la Junta Metropolitana de terna que le presente el Alcalde del municipio Núcleo del área metropolitana dentro de los diez días siguientes a la presentación de la vacante.

Si la Junta no designa al Director dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la terna, lo hará el Alcalde del municipio núcleo.

El Director es de libre remoción del Alcalde del municipio núcleo, deberá tener título universitario y acreditar experiencia administrativa en cargo de dirección en el sector público o privado por más de cinco años.

Parágrafo. En caso de falta temporal o renuncia del Director del área Metropolitana, el Alcalde del municipio Núcleo designará un director provisional por el término de la vacancia.

Artículo 26. Funciones del Director del Área. El Director del Área Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:

1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos cuando se faculte para ello.

2. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo a su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás acuerdos que considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.

3. Velar por la ejecución del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y por la formulación y aplicación de indicadores que permitan el proceso de seguimiento y ajuste del mismo.

4. Solicitar a la Junta Metropolitana la modificación de la planta de personal del Área Metropolitana e implementarla.

5. Vincular y remover el personal del Área Metropolitana.

6. Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.

7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras metropolitanas, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo a las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije la Junta Metropolitana.

8. Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

9. Presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, al Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio de la Junta Metropolitana antes del 1º de noviembre de cada año.

10. Convocar a la Junta Metropolitana a sesiones ordinarias y ejercer las funciones de Secretario de ella, en la que actuará con voz pero sin voto.

11. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio del Área Metropolitana.

12. Presentar a la Junta Metropolitana y a los Concejos Municipales, los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo a los estatutos.

13. Constituir mandatarios o apoderados que representen al Área Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.

14. Delegar en funcionarios de la entidad algunas funciones.

15. Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Tránsito y Transporte, SIT, de acuerdo con el marco normativo establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 27. Consejos Metropolitanos. En todas las Áreas Metropolitanas habrá organismos asesores para la preparación, elaboración y evaluación de los planes de la entidad y para recomendar los ajustes que deban introducirse, los cuales se denominarán consejos metropolitanos.

En cada Área Metropolitana deberá existir por lo menos el Consejo Metropolitano de Planificación, pudiéndose conformar los de movilidad y transporte, servicios públicos, medio ambiente y los demás que se consideren necesarios, de acuerdo a los hechos metropolitanos definidos y a las funciones atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella.

Los Consejos Metropolitanos estarán integrados así:

1. El Director del Área Metropolitana o el directivo de la respectiva dependencia quien lo presidirá.
2. Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia de los municipios integrantes del Área Metropolitana, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.
3. Por el Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en el respectivo departamento o departamentos, o de las oficinas que cumplan tal función.

Parágrafo. Los estudios que se requieran se harán directamente por los miembros de los consejos, o podrán contratarse asesores externos.

Artículo 28. *Reuniones de los Consejos Metropolitanos.* Los Consejos Metropolitanos sesionarán en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el Director de la entidad o la tercera parte de sus miembros.

En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los consejos metropolitanos podrán invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

CAPÍTULO VI

Patrimonio y Rentas

Artículo 29. *Patrimonio y Rentas.* El patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitanas, estará constituido por:

- a) El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política;
- b) El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011;
- c) Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano;
- d) Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas;
- e) Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o

de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal;

- f) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;
- g) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;
- h) Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas;
- i) Las sumas que reciban por la prestación de servicios;
- j) Transferencias del sector eléctrico cuando a ello hubiere lugar;
- k) Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión;
- l) Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se genere por la ejecución de obras que adelanten las Áreas Metropolitanas, según los planes integrales de desarrollo metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes;
- m) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

Parágrafo 1°. Las tesorerías de cada municipio que conforma el Área Metropolitana o las entidades administradoras, según el caso, trasladarán mensualmente a esta, los recursos de que tratan los literales a) y b) dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirá en causal de mala conducta sancionada con destitución.

Parágrafo 2°. A iniciativa de los Alcaldes, los Concejos Municipales que hagan parte de las Áreas Metropolitanas podrán autorizarlos con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano.

Parágrafo 3°. Las áreas metropolitanas no podrán destinar más del diez por ciento (10%) de su presupuesto anual, para sufragar gastos de personal.

Artículo 30. *Garantías.* Los bienes y rentas del Área Metropolitana son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

Artículo 31. *Control Fiscal y de Gestión.* El control fiscal y de gestión de las Áreas Metropolitanas, corresponde a la Contraloría Departamental donde se encuentran los municipios que la conforman y en caso que comprendan municipios de varios departamentos, lo ejercerá la Contraloría Departamental del municipio “núcleo”.

CAPÍTULO VII

Actos y Contratos

Artículo 32. *Contratos.* Los contratos que celebren las Áreas Metropolitanas se someterán a lo dispuesto en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Para la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, se atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1469 de 2011

o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 33. *Actos Metropolitanos.* Los actos de la Junta Metropolitana se denominarán acuerdos metropolitanos; los del Presidente de la Junta Metropolitana, decretos metropolitanos y los del Director, resoluciones metropolitanas.

Los acuerdos y decretos metropolitanos serán, únicamente en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana por la Constitución y la ley, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción.

El Área Metropolitana, en los asuntos atribuidos a ella, no estará sujeta a las disposiciones de las asambleas, ni de las gobernaciones de los departamentos correspondientes.

Artículo 34. *Control Jurisdiccional.* El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las Áreas Metropolitanas, será de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo correspondiente al departamento al cual pertenezca el municipio “núcleo”.

CAPÍTULO VIII

Asociaciones de Áreas Metropolitanas

Artículo 35. *Asociaciones de las Áreas Metropolitanas.* Conforme a lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011, dos o más Áreas Metropolitanas de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los Directores de las áreas metropolitanas respectivas, previamente autorizados por sus juntas metropolitanas.

El convenio o contrato-plan se asimilará para los efectos legales a un convenio interadministrativo, en el cual se establecerán las competencias específicas para delegar o transferir entre las distintas entidades territoriales, según el ámbito de su objeto.

Para los efectos de la Ley 1454 de 2011, se consideran a las áreas metropolitanas como esquemas asociativos de integración territorial y actuarán como instancias de articulación del desarrollo municipal, en virtud de lo cual serán beneficiarias de los mismos derechos y condiciones de los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en dicha ley.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones

Artículo 36. *Conversión en Distritos.* Las Áreas Metropolitanas podrán convertirse en Distritos, si así lo aprueban en consulta popular los ciudadanos residentes en dicha área por mayoría de votos en cada uno de los municipios que la conforman, y siempre que participen en las mismas, al menos la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

En este caso, los municipios integrantes del Área Metropolitana desaparecerán como entidades territoriales y quedarán sujetos a las normas constitucionales y legales vigentes para las localidades, de

conformidad con el régimen que a ella se aplica en el Distrito Capital de Bogotá.

Tendrán iniciativa para promover su creación los Alcaldes de los Municipios que hacen parte del área metropolitana, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, o el diez (10%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios.

Los promotores de la creación del distrito elaborarán un proyecto de constitución de nueva entidad territorial, el proyecto se entregará a la Registraduría del Estado Civil quien convocará a consulta popular para una fecha determinada que será posterior a un mínimo de tres (3) meses y un máximo de cinco (5) meses, contados a partir del día que se recibió el proyecto y que deberá coincidir con las fechas previstas para consultas municipales en la ley estatutaria de mecanismos de participación ciudadana.

La Registraduría del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular.

Artículo 37. *Competencia de los Distritos Especiales en la conformación de Áreas Metropolitanas.* Los Distritos Especiales podrán organizarse como Áreas Metropolitanas, siempre que existan unas relaciones físicas, sociales y económicas que den lugar al conjunto de dicha característica y coordinar el desarrollo del espacio territorial integrado por medio de la racionalización de la prestación de sus servicios y la ejecución de obras de interés metropolitano.

Artículo 38. *Jurisdicción Coactiva.* Las Áreas Metropolitanas tendrán jurisdicción coactiva, para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al respecto por la ley para las entidades territoriales.

Artículo 39. En ningún caso los actos administrativos que profieran las Áreas metropolitanas dada su condición de instancia de planeación y gestión podrán vulnerar la autonomía de los municipios que la conforman.

Artículo 40. *Régimen Especial para Bogotá y Cundinamarca.* La ley definirá las reglas especiales a las que se sujetaría la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá y los municipios colindantes del departamento de Cundinamarca.

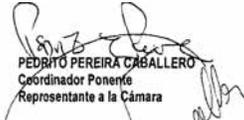
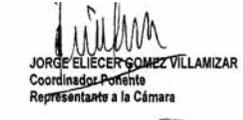
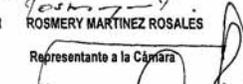
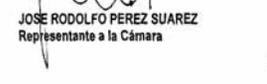
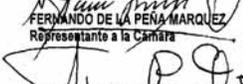
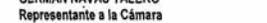
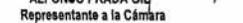
Artículo 41. Con el fin de darle transparencia a su actuación y mantener informada a la ciudadanía, las Áreas metropolitanas dispondrán de una página web con el fin de publicar en línea y en tiempo real la información respecto de su organización, contratación y actos administrativos que profieran.

TÍTULO II

TRANSICIÓN Y VIGENCIA

Artículo 42. *Régimen de Transición.* Dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, las Áreas Metropolitanas existentes deberán reformar sus estatutos y adoptar las demás medidas que fueren necesarias para ajustarlas integralmente a su contenido.

Artículo 43. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Ley 128 de 1994 y demás disposiciones que le sean contrarias.

 PEDRITO PEREIRA CABALLERO Coordinador Ponente Representante a la Cámara	 JORGE ELIECER GÓMEZ VILLAMIZAR Coordinador Ponente Representante a la Cámara
 CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MOGOLLÓN Coordinador Ponente Representante a la Cámara	 ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES Representante a la Cámara
 JOSE RODOLFO PÉREZ SUÁREZ Representante a la Cámara	 FERNANDO DE LA PEÑA MARQUÉZ Representante a la Cámara
 GERMAN NAVAS TALERO Representante a la Cámara	 ALFONSO PRADA GIL Representante a la Cámara

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2012 CÁMARA, 217 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2012

Doctora

PILAR RODRÍGUEZ ARIAS

Secretaria General

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 191 de 2012 Cámara, 217 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

Respetada doctora:

En cumplimiento del mandato otorgado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 191 de 2012 Cámara, 217 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

Origen de la iniciativa

El presente proyecto de ley fue presentado por un grupo de congresistas tanto de la Cámara de Representantes como del Senado de la República así: honorables Representantes Iván Darío Agudelo Zapata, Javier Tato Álvarez Montenegro, Fabio Raúl Amín Saleme, Carlos Julio Bonilla Soto, José Joaquín Camelo Ramos, Nancy Denise Castillo García, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Yolanda Duque Naranjo, Luis Enrique Dussán López, Adriana Franco Castaño, Simón Gaviria Muñoz, Jorge Eliécer Gómez Villamizar, Consuelo González De Perdomo, Jack Housni Jaller, Rafael Antonio Madrid Hodeg, Óscar de Jesús Marín, Víctor Hugo Moreno Bandeira, Pedro Mary Muvdi Aranguena, Roberto Ortiz Urueña, Álvaro Pacheco Ál-

varez, Diego Patiño Amariles, Pedro Pablo Pérez Puerta, Crisanto Pizo Mazabuel, Guillermo Abel Rivera Flórez, Rubén Darío Rodríguez Góngora, John Jairo Roldán Avendaño, Rafael Romero Piñeros, Pablo Enrique Salamanca Cortés, Iván Darío Sandoval Perilla, Jimmy Javier Sierra Palacio, Mario Suárez Flórez, Victoria Vargas Vives, Orlando Velandia Sepúlveda, Hugo Orlando Velásquez Jaramillo, Jaime Armando Yepes Martínez y los honorables Senadores Jaime Enrique Durán Barrera, Juan Manuel Galán Pachón.

Es de recordar que el Representante a la Cámara, Jaime Enrique Durán Barrera presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 329 de 2009 Senado, 105 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen y se dictan otras disposiciones*, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 558 de 2008, el cual surtió casi todo su trámite en la Legislatura 2009-2011, pero lamentablemente el informe de conciliación no se pudo aprobar dentro de los términos de ley y por lo tanto hubo que archivar esta iniciativa.

Lo anterior, para aclarar a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes que el objeto y espíritu de esta norma sigue vivo y que nuevamente se pone a consideración de esta corporación a fin de que se le rinda honor al nombre de un colombiano, que sirvió al país hasta sus últimos días.

Trámite Legislativo

El proyecto de la referencia fue debatido y aprobado en primera instancia en la Comisión Segunda del Senado de la República el día 14 de junio de 2012, en segunda instancia en Sesión Plenaria del Senado de la República el 10 de octubre de 2012, seguidamente fue radicado para primer debate en Comisión Segunda de Cámara de Representantes, siendo votado y aprobado el día 20 de noviembre de 2012.

Viabilidad de la iniciativa y legalidad del gasto

La Constitución Política entrega al Congreso de la República, a través del numeral 15 del artículo 150, la facultad para “Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicio a la patria”.

La aprobación de este tipo de iniciativas debe ser evaluada a la luz de los artículos 345, 346 y 154 de la Constitución política: El primero, prevé que ningún gasto público podrá hacerse si no ha sido previamente aprobado por el Congreso; el segundo, dispone que en la ley de apropiaciones sólo podrán incluirse partidas presupuestales que hayan sido reconocidas conforme a una ley anterior, aquellas que correspondan a un crédito judicialmente reconocido o a un gasto propuesto por el Gobierno Nacional y, el tercero prevé que las leyes por las cuales se establezcan las rentas nacionales y los gastos de la administración son de iniciativa del Gobierno Nacional.

Así mismo, es menester tener en cuenta normas como las contenidas en el artículo 102 de la Ley 715 de 2001 sobre restricciones a la presupuestación, y

la contenida en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, entre otros.

De lo anterior se puede deducir varias cosas:

1. Que la iniciativa del gasto la tiene el ejecutivo.
2. Que en la ley de apropiaciones el Congreso sólo puede incluir apropiaciones que hayan sido reconocidas conforme a ley anterior.
3. Toda norma que genere gasto deberá tener el aval del Gobierno Nacional, y
4. Que al presentar cualquier norma sobre gasto esta deberá tener un estudio de impacto fiscal.

Sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones a las normas taxativas que evaluamos aquí:

La Corte Constitucional en repetidas sentencias reconoce que el Congreso de la República es autónomo en la presentación de iniciativas que comporten un gasto presupuestal en tanto estas no generen exigencia, obligación o mandato para el Gobierno Nacional.

Igualmente, dice la Corte que la función gubernamental de coordinar las finanzas públicas y conservar la disciplina fiscal no se afecta con el reconocimiento al Congreso para presentar proyectos de ley que involucren gasto público y advierte que el Congreso no podrá aumentar las partidas del presupuesto de gasto, ni incluir una nueva sin el aval del Gobierno Nacional¹.

“En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de estas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco, en concepto de esta Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la Ley de Presupuesto, se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la C. P., exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público”.

La vida del ex Presidente López.

Exaltar la personalidad y los servicios prestados por el ex Presidente López al país, se constituye en una actividad educativa para el pueblo colombiano y muy especialmente para las generaciones futuras, quienes sin lugar a dudas reconocerán en sus ideas y actos, a un ciudadano que contribuyó durante su vida a la construcción de los principios fundamentales que rigen a la sociedad colombiana.

Este acto de reconocimiento tendrá un objetivo primordial, servir de ejemplo y reflexión a los colombianos en aras de promover un compromiso con

el proyecto de sociedad y nación planteado dentro del marco de la Constitución Política y un Estado Social de Derecho.

El ex Presidente Alfonso López Michelsen, fue primer mandatario de nuestro país entre los años 1974 y 1978 y durante su vida él aportó importantes documentos para la vida política, económica y social del país. Desde que se graduó como abogado del Colegio Mayor del Rosario, se vislumbró su talento como intelectual y jurista.

Tal vez, porque su condición de hijo del Presidente López Pumarejo lo llevó a limitar su intervención en la política colombiana que lo llevó a ejercer la Cátedra en Derecho Constitucional en las Universidades del Rosario, Libre y Nacional.

Escritos como: Introducción al estudio de la Constitución de Colombia, La estirpe calvinista de nuestras instituciones –libro obligado para los estudiantes de Derecho– y, su novela Los elegidos, son algunos de los escritos que el ex Presidente nos dejó como legado.

Se le recuerda también como creador del Movimiento Revolucionario Liberal como expresión de rebeldía y con el propósito de resguardar al liberalismo de los riesgos que implicaba la instauración del bipartidismo en el poder. Este movimiento que apareció políticamente en el año de 1960 obtuvo 354.560 votos para la Cámara de Representantes, asambleas y concejos, y López salió elegido para la Cámara por Cundinamarca.

Como Presidente de la República, también se le recuerda porque “decretó la emergencia económica para corregir el déficit fiscal, estableció un control de gastos de los institutos descentralizados; tomó medidas económicas que llevaron a la eliminación de subsidios y reducción del Certificado de Abono Tributario (CAT). Realizó la reforma tributaria y fiscal; estableció el impuesto de ganancia ocasional; triplicó el ahorro nacional; la inversión pública aumentó en un 61% y se incrementaron las exportaciones. A pesar de las medidas encaminadas a detener la inflación, esta alcanzó el índice más alto de la historia”.

“Por otra parte, López fortaleció las condiciones internas de la economía campesina para retener a esta población en su medio, logrando un aumento del 16% en la producción agrícola. Otorgó 986 títulos y se firmaron 4.700 contratos de asignación de tierras; y el crédito agropecuario ascendió a 21 mil millones de pesos. Creó el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras (Himat), y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) recibió los distritos de riego. Se aumentó en un 200% el salario mínimo en el campo y en la ciudad; se otorgó personería jurídica a 1.100 sindicatos; se aumentó en un 40% la capacidad de energía eléctrica; se cambió la figura de “concesión” por la de “asociación” para la exploración petrolera; se construyeron gasoductos y oleoductos por 69 millones de dólares; se estructuró un plan de generación de energía de 2.800 millones de dólares; se realizaron planes de vivienda para 246 mil familias; se destinaron 15.412 millones de pesos a

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-490 de 1994. Objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 48 de 1993 Cámara, 154 de 1993 Senado, por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, orgánica del presupuesto. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

planes de salud y se abrieron 30 nuevos hospitales; se destinaron 58 mil millones de pesos para la educación; se creó un millón de cupos para los cuatro niveles educativos; se invirtieron 2.706 millones de pesos en construcciones escolares; se destinaron 6.643 millones de pesos para vías de comunicación y 1.432 millones para mejorar los puertos marítimos: Además, hubo bonanza cafetera y se abrió la carrera militar para la mujer”².

Articulado propuesto

En el artículo 1º se hace el reconocimiento de la vida y obra; política y administrativa del ex Presidente Alfonso López Michelsen y se resalta su ejemplo para las generaciones futuras de nuestro país.

En el segundo artículo se honra la memoria del ilustre hombre liberal con un busto que será ubicado en la ciudad de Valledupar, capital del departamento del Cesar, como una manifestación cultural de esa historia que él ayudó a desarrollar a través de la música. Para nadie es un secreto el gusto que el ex Presidente profesaba por el “Vallenato” y de cómo le dio vida al que hoy se ha convertido en uno de los Festivales de música más importantes de nuestro país. A López se le consideró “el primer vallenatólogo cachaco”.

Escoger a Valledupar como lugar para instalar un busto del ex Presidente López es reconocer y preservar su estrecha relación con el departamento del Cesar y su capital. Como es conocido mediante la Ley 25 de 1967 se creó el departamento del Cesar, y fue designado como primer gobernador el doctor Alfonso López M.

De su gestión en el departamento, el entonces Presidente Álvaro Uribe V. afirmó durante las exequias del ex mandatario: “Gran planificador del Cesar. El trazado de Valledupar, la amplitud del espacio público y la dosis de capital social que se refleja en la arborización, emanaron el alto grado de la mente y gestión del entonces Gobernador López Michelsen”.

Dos cosas se conjugan en el artículo 3º de la propuesta que se pone a consideración: en la primera se encarga a la Unidad Administrativa Especial de la Biblioteca Nacional la recopilación de las obras del ex Presidente y la segunda que la Cámara de Representantes y el Senado de la República se encarguen de la publicación y difusión de las mismas. Adicionalmente se autoriza al Gobierno para que publique un libro biográfico e ilustrativo de la vida del dignatario.

² GÓMEZ BUENDÍA, Hernando. “Alfonso López Michelsen: un examen crítico de su pensamiento y de su obra de gobierno”. Bogotá, Tercer Mundo, 1978. LÓPEZ MICHELSEN, ALFONSO Obras selectas, 4 Tomos. Bogotá, Cámara de Representantes, 1985. MENDOZA GARCÍA, APULEYO. Los retos del poder: carta abierta a los ex Presidentes colombianos. Bogotá, Intermedio Editores, 1991. ROMERO, FLOR López polémico y polemista. Bogotá, Intermedio Editores, 1989. Biografía tomada de la Biblioteca Virtual de la Biblioteca Luis Ángel Arango. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/lopealfo.htm>. Consultada el 6 de noviembre de 2012.

Lo anterior tiene un propósito evidente en esta ley; los honores que aquí se consagran deben trascender en el tiempo y tener un rol pedagógico para las juventudes de nuestro país.

Los autores de la norma consideraron que una vez evaluada las competencias de las diferentes entidades se llegó a la conclusión que a través del Decreto número 1746 de 2003, se entregaron funciones muy claras a la Unidad Especial Biblioteca Nacional como las de reunir, organizar, incrementar, conservar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico y hemerográfico de la Nación y, la de dirigir y coordinar la publicación de ediciones que contribuyan a la difusión del patrimonio bibliográfico nacional y a la divulgación de programas culturales.

Por lo anterior, es a esta entidad a la que se le encarga la misión de recopilar la obra del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Se propone igualmente, la realización de un documental sobre la vida y obra del ex Presidente, el cual estará a cargo de RTVC, Radio y Televisión de Colombia.

Se construirá un mausoleo en el Cementerio Central, donde se encuentran los despojos mortales del ilustre colombiano a fin de honrar su memoria en forma permanente.

Adicionalmente, se autoriza al Archivo General para crear un Centro de Memoria que busca conservar los documentos históricos, no sólo aquellos que involucran la vida y obra del ex Presidente López, sino los que involucran a todos los ex presidentes de nuestro país.

Hay tres elementos que forman parte del esquema del presente proyecto entre los que se encuentran que el próximo billete que se expida tenga la imagen del ex Presidente López, la facultad que se le da al Gobierno Nacional y de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 a fin de crear una beca de estudio con el nombre del ex Presidente y finalmente la creación de una estampilla. Todo ello al amparo de las leyes ya expedidas.

Por las anteriores consideraciones solicito a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representante: Dese primer debate al Proyecto de ley número 191 de 2012 Cámara, 217 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen*.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN COMISIÓN SEGUNDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2012 SENADO Y 191 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra política y administrativa del

gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Alfonso López Michelsen en letra de estilo.

Artículo 2°. Un busto en bronce del exgobernador, exministro y ex Presidente será colocado en el sitio que el Concejo Municipal de Valledupar designe en la capital del departamento del Cesar.

Artículo 3°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional la recopilación y selección de las obras del doctor Alfonso López Michelsen, las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado y la Cámara de Representantes y difundidas ampliamente como docencia democrática del derecho público, las relaciones internacionales y la ciencia política.

Y autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del doctor Alfonso López Michelsen, y que se distribuya un ejemplar en la Biblioteca del Congreso de la República, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Luis Ángel Arango en Bogotá.

Artículo 4°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 5°. En el Cementerio Central de Bogotá, D. C., donde reposan los despojos mortales del ex Presidente Alfonso López Michelsen, la nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo ubicado en el camellón central del cementerio diseñado por un arquitecto de reconocida prestancia, previo el diseño acordado con los familiares del ex Presidente.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación, el departamento del Cesar, el Distrito Capital de Bogotá y el municipio de Valledupar.

Artículo 7°. Autorícese al Archivo Nacional para crear un centro de memoria y conservación de documentos históricos de los ex Presidentes, donde sean custodiados y administrados, con el fin de aportar al desarrollo del patrimonio cultural de la nación.

Artículo 8°. La emisión de uno de los próximos billetes del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 9°. La Nación creará un programa de becas que se denominará "Alfonso López Michelsen" en el campo de Derecho Internacional Humanitario, el cual será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 10. El Gobierno Nacional creará un comité para la organización y planeación de los eventos conmemorativos del centenario del natalicio de Alfonso López Michelsen.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Servicios Postales Nacionales S. A. y entidades correspondientes, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del ilustre doctor Alfonso López Michelsen.

Artículo 12. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al doctor Alfonso López Michelsen, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia del Ministro del Interior y miembros del Congreso de la República.

Copia de la presente ley será entregada a su familia en dicho acto y en Nota de Estilo.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.

TEXTO PROPUESTO PARA PONENCIA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2012 SENADO Y 191 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra política y administrativa del gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Alfonso López Michelsen en letra de estilo.

Artículo 2°. Un busto en bronce del exgobernador, exministro y ex Presidente será colocado en el sitio que el Concejo Municipal de Valledupar designe en la capital del departamento del Cesar.

Artículo 3°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional la recopilación y selección de las obras del doctor Alfonso López Michelsen, las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado y la Cámara de Representantes y difundidas ampliamente como docencia democrática del derecho público, las relaciones internacionales y la ciencia política.

Y autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del doctor Alfonso López

Michelsen, y que se distribuya un ejemplar en la Biblioteca del Congreso de la República, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Luis Ángel Arango en Bogotá.

Artículo 4°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 5°. En el Cementerio Central de Bogotá, D. C., donde reposan los despojos mortales del ex Presidente Alfonso López Michelsen, la nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo ubicado en el camellón central del cementerio diseñado por un arquitecto de reconocida prestancia, previo el diseño acordado con los familiares del ex Presidente.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación, el departamento del Cesar, el Distrito Capital de Bogotá y el municipio de Valledupar.

Artículo 7°. Autorícese al Archivo Nacional para crear un centro de memoria y conservación de documentos históricos de los ex Presidentes, donde sean custodiados y administrados, con el fin de aportar al desarrollo del patrimonio cultural de la nación.

Artículo 8°. La emisión de uno de los próximos billetes del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 9°. La Nación creará un programa de becas que se denominará “Alfonso López Michelsen” en el campo de Derecho Internacional Humanitario, el cual será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 10. El Gobierno Nacional creará un comité para la organización y planeación de los eventos conmemorativos del centenario del natalicio de Alfonso López Michelsen.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Servicios Postales Nacionales S. A., y entidades correspondientes, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del ilustre doctor Alfonso López Michelsen.

Artículo 12. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al doctor Alfonso López Michelsen, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán progra-

mados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia del Ministro del Interior y miembros del Congreso de la República.

Copia de la presente ley será entregada a su familia en dicho acto y en Nota de Estilo.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación

De los señores Congresistas,

Oscar de Jesús Marín,
Representante a la Cámara
Ponente.

Proposición

Por lo anterior me permito presentar Ponencia Positiva y en consecuencia le solicito a los honorables Miembros de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de ley número 217 de 2012 Senado y 191 de 2012 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

De los honorables Representantes,

Oscar de Jesús Marín,
Representante a la Cámara
Ponente.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2012 CÁMARA, 217 DE 2012 SENADO

TEXTO CORRESPONDIENTE PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2012 CÁMARA, 217 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 20 de noviembre de 2012, Acta número 21.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra política y administrativa del gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Alfonso López Michelsen en letra de estilo.

Artículo 2°. Un busto en bronce del exgobernador, exministro y ex Presidente será colocado en el sitio que el Concejo Municipal de Valledupar designe en la capital del departamento del Cesar.

Artículo 3°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional la recopilación y selección de las obras del doctor Alfonso López Michelsen las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado y la Cámara de Representantes y difundidas ampliamente como docencia democrática del derecho público, las relaciones internacionales y la ciencia política.

Y autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un li-

bro biográfico e ilustrativo del doctor Alfonso López Michelsen, y que se distribuya un ejemplar en la Biblioteca del Congreso de la República, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Luis Ángel Arango en Bogotá.

Artículo 4°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 5°. En el Cementerio Central de Bogotá, D. C., donde reposan los despojos mortales del ex Presidente Alfonso López Michelsen, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo ubicado en el camellón central del cementerio diseñado por un arquitecto de reconocida prestancia, previo el diseño acordado con los familiares del ex Presidente.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Cesar, el Distrito Capital de Bogotá y el municipio de Valledupar.

Artículo 7°. Autorícese al Archivo Nacional para crear un Centro de Memoria y conservación de documentos históricos de los ex Presidentes, donde sean custodiados y administrados, con el fin de aportar al desarrollo del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 8°. La emisión de uno de los próximos billetes del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 9°. La Nación creará un programa de becas que se denominará “Alfonso López Michelsen” en el campo de Derecho Internacional Humanitario, el cual será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 10. El Gobierno Nacional creará un comité para la organización y planeación de los eventos conmemorativos del centenario del natalicio de Alfonso López Michelsen.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Servicios Postales Nacionales S. A. y entidades correspondientes, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del ilustre doctor Alfonso López Michelsen.

Artículo 12. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al

doctor Alfonso López Michelsen, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia del Ministro del Interior y miembros del Congreso de la República.

Copia de la presente ley será entregada a su familia en dicho acto y en Nota de Estilo.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 191 de 2012 Cámara, 217 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 20 de noviembre de 2012, Acta número 21.

El Presidente,

Oscar de Jesús Marín.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2012 CÁMARA

Bogotá, D. C., 20 de noviembre de 2012

En sesión de la fecha, Acta número 21, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011 Proyecto de ley número 191 de 2012 Cámara, 217 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen,* con la presencia de 18 honorables. Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor honorable Representante Óscar de Jesús Marín, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 805 de 2012 página 22, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Óscar de Jesús Marín para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 13 de noviembre de 2012, Acta número 20.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 117 de 2012

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 319 de 2012

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 643 de 2012

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 805 de 2012

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

AUTORIZACIÓN INFORME DE PONENCIA

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2012

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de Ley número 191 de 2012 Cámara, 217 de 2012 Senado**, por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 20 de noviembre de 2012, Acta número 21.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 13 de noviembre de 2012, Acta número 20.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 117 de 2012

- Ponencia 1^{er} Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 319 de 2012

- Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 643 de 2012

- Ponencia 1^{er} Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 805 de 2012

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2012 SENADO, 236 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2012

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 194 de 2012 Senado, 236 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fun-

dación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 194 de 2012**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por el honorable Representante a la Cámara de Representantes Gabriel Zapata Correa, el cual ya surtió trámite en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en primer debate y en el Senado de la República en primer y segundo debate.

Se deja constancia que hasta el momento no se ha obtenido ninguna respuesta por parte del Gobierno Nacional ni del ente municipal, que garantice o confirme las apropiaciones presupuestales para llevar a cabo las obras que se contemplan en el artículo segundo, por parte del Ministerio de Hacienda y/o de la Alcaldía Municipal, solicitados desde el inicio del trámite legislativo por parte del Senado de la República.

1. RESEÑA HISTÓRICA

Los primeros españoles que llegaron a la región donde se ubica Caramanta fueron Juan Badillo, Francisco César, Gómez Fernández y Melchor Suer de Navas (lugarteniente de Jorge Robledo), pero al parecer la colonización de la zona no comenzó hasta 1840. Según algunas versiones de los historiadores, en los tiempos de la Colonia, en 1560, el Capitán Gómez Fernández fundó una población llamada Caramanta La Vieja que estaba situada a tres kilómetros del actual municipio de Andes; Fray Jerónimo Escobar ubicó la misma población a 14 leguas de la extinta ciudad de Arma.

La Nueva Caramanta se estableció en 1835, cuando el gobierno central le adjudicó las tierras de la margen derecha del río San Juan a una sociedad empresarial que buscaba abrir un camino entre Marmato y Medellín; dicha sociedad estaba compuesta por Gabriel Echeverri, Juan Uribe Mondragón y Juan Santamaría. El primer caserío se llamó Sepulturas y por eso se le dio ese nombre a la batalla que libraron en el sitio el Coronel gobiernista Juan María Gómez y el revolucionario Narciso Isaza en 1841, durante la Guerra de los Supremos.

El 12 de agosto de 1841 se creó la parroquia de Nueva Caramanta por decreto del Obispo de la Diócesis de Antioquia, Monseñor Juan de la Cruz Gómez Plata, aunque esta al parecer solo comenzó a funcionar en 1844. El 8 de febrero de 1842, el Gobernador de la Provincia de Antioquia, Gabriel

Echeverri, elevó la población a la categoría de municipio con el nombre de Nueva Caramanta. El 28 de septiembre de 1850, mediante una ordenanza de la Cámara Provincial de Antioquia, se estableció la Aldea de Piedras (posteriormente Jericó) y en 1867 se segregó de Caramanta este territorio para crear el municipio de Jericó. Caramanta perteneció al Cantón de Medellín hasta 1851 y luego fue parte del cantón de Amagá. Entre 1910 y 1914 funcionó en Caramanta el gobierno del Presidente de Colombia Carlos E. Restrepo.

En 1889 se estableció el telégrafo entre Valparaíso y Caramanta, en 1921 se inauguró la planta eléctrica. En 1935 se estrenó la carretera que comunica a La Pintada, Valparaíso y Caramanta. En 1971 la población se interconectó al circuito eléctrico del suroeste.

Los primeros españoles que llegaron a la región donde se ubica Caramanta fueron Juan Badillo, Francisco César, Gómez Fernández y Melchor Suer de Navas (lugarteniente de Jorge Robledo), pero al parecer la colonización de la zona no comenzó hasta 1840. Según algunas versiones de los historiadores, en los tiempos de la Colonia, en 1560, el Capitán Gómez Fernández fundó una población llamada Caramanta La Vieja que estaba situada a tres kilómetros del actual municipio de Andes; Fray Jerónimo Escobar ubicó la misma población a 14 leguas de la extinta ciudad de Arma.

La nueva Caramanta se estableció en 1835, cuando el gobierno central le adjudicó las tierras de la margen derecha del Río San Juan a una sociedad empresarial que buscaba abrir un camino entre Marmato y Medellín; dicha sociedad estaba compuesta por Gabriel Echeverri, Juan Uribe Mondragón y Juan Santamaría. El primer caserío se llamó Sepulturas y por eso se le dio ese nombre a la batalla que libraron en el sitio el Coronel gobiernista Juan María Gómez y el revolucionario Narciso Isaza en 1841, durante la Guerra de los Supremos.

El 12 de agosto de 1841 se creó la parroquia de Nueva Caramanta por decreto del Obispo de la Diócesis de Antioquia, Monseñor Juan de la Cruz Gómez Plata, aunque esta al parecer solo comenzó a funcionar en 1844. El 8 de febrero de 1842, el Gobernador de la Provincia de Antioquia, Gabriel Echeverri, elevó la población a la categoría de municipio con el nombre de Nueva Caramanta. El 28 de septiembre de 1850, mediante una ordenanza de la Cámara Provincial de Antioquia, se estableció la Aldea de Piedras (posteriormente Jericó) y en 1867 se segregó de Caramanta este territorio para crear el municipio de Jericó. Caramanta perteneció al Cantón de Medellín hasta 1851 y luego fue parte del cantón de Amagá. Entre 1910 y 1914 funcionó en Caramanta el gobierno del Presidente de Colombia Carlos E. Restrepo.

En 1889 se estableció el telégrafo entre Valparaíso y Caramanta, en 1921 se inauguró la planta eléctrica. En 1935 se estrenó la carretera que comunica a La Pintada, Valparaíso y Caramanta. En 1971 la población se interconectó al circuito eléctrico del suroeste.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La favorabilidad de la ponencia de este proyecto se sustenta en la Constitución Política de Colombia, artículo 150, numeral 15, que permite al Congreso legislar sobre reconocimientos a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa de la Cámara de Representantes, el artículo 288 sobre los principios del ordenamiento territorial, en materia de distribución de competencias y el principio de concurrencia y el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

Cumple los requisitos de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas por el Decreto Presidencial 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 715 de 2001 en su artículo 102 tiene plena identidad con la Ley 1151 de 2007, cuando en su artículo 129 cita proyectos por viabilizar y textualmente reza:

Proyectos por viabilizar. El Gobierno Nacional acompañará a las entidades territoriales en el diseño y estructuración de proyectos del anexo que, aun cuando no están incluidos en el presente Plan Nacional de Inversiones, sean importantes para contribuir al logro de una mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones, y para seguir avanzando en las metas de la agenda interna y la Visión Colombia Segundo Centenario, para su posterior inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN. Algunos de estos proyectos se financiarán con cargo al crédito de US\$1.000 millones a que hace referencia esta ley. (Subraya fuera de texto).

Se ha convertido en una exigencia recurrente del Ministerio de Hacienda pedir el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, conforme a la ley, en la medida que pide respetar y tener en cuenta a la hora de comprometer recursos del Presupuesto Nacional, lo definido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, teniendo en cuenta como obligación principal conservar el equilibrio en el gasto y no facilitar el desequilibrio fiscal.

Tal y como proponemos la redacción del proyecto de ley en sus diferentes artículos en materia de gasto público y presupuesto, es jurídicamente viable, puesto que la honorable Corte Constitucional en varias de sus Sentencias ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como “autorízase al Gobierno Nacional”, redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

En consecuencia, queda claro que en el proyecto no se le está dando ninguna orden al ejecutivo y por lo tanto, el texto encuentra pleno respaldo entre otras, en las siguientes Sentencias de la Corte Constitucional: C-324 de 1997 con ponencia del doctor Alejandro Martínez Caballero y C-197 de 2001 con ponencia del doctor Rodrigo Escobar Gil.

3. TEXTO APROBADO

El texto definitivo aprobado en primer debate en Sesión de la Comisión Segunda fue el siguiente:

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana se asocia a la celebración de los ciento setenta (170) años de la fundación del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia, a cumplirse el día 8 de febrero de 2012. Así mismo, rinde homenaje a sus primeros pobladores y exalta la memoria de sus fundadores don Gabriel Echeverri y don Juan Santamaría, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia:

1. Adquisición de retroexcavadora para el mantenimiento de las vías del municipio de Caramanta.
2. Adecuaciones a la Casa de Gobierno local y equipamiento para su funcionamiento.
3. Adquisición de instrumentos musicales de viento, cuerda y percusión.
4. Dotación deportiva y cultural para fortalecer las costumbres caramanteñas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignado los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

4. Proposición

Por las razones expuestas, propongo a la honorable Cámara de Representantes dar **segundo debate favorable al Proyecto de ley número 194 de 2012 Senado, 236 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,
Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2012 SENADO, 236 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana se asocia a la celebración de los ciento setenta (170) años de la fundación del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia, a cumplirse el día 8 de febrero de 2012. Así mismo, rinde homenaje a sus primeros pobladores y exalta la memoria de sus fundadores don Gabriel Echeverri y don Juan Santamaría, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia:

1. Adquisición de retroexcavadora para el mantenimiento de las vías del municipio de Caramanta.
2. Adecuaciones a la Casa de Gobierno local y equipamiento para su funcionamiento.
3. Adquisición de instrumentos musicales de viento, cuerda y percusión.
4. Dotación deportiva y cultural para fortalecer las costumbres caramanteñas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignado los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,

Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 11 de septiembre de 2012

En sesión de la fecha, Acta número 10, con el quórum reglamentario se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, el **Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 194 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departa-**

mento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia presentada por el honorable Representante doctor Carlos Alberto Zuluaga Díaz, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 555 de 2012 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada la comisión si quiere que este proyecto pase a segundo debate y sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó al honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio para la discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 se hizo en sesión del día 5 de septiembre de 2012, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley **Gaceta del Congreso** número 16 de 2012
- Ponencia primer debate Senado **Gaceta del Congreso** número 93 de 2012
- Ponencia segundo debate Senado **Gaceta del Congreso** número 185 de 2012
- Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 555 de 2012

La Subsecretaria General,

Carmen Susana Arias Perdomo,

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 15 de 2012

Autorizamos el Informe de Ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 194 de 2012, Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.**

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 11 de septiembre de 2012, Acta número 10.

El anuncio para la discusión y votación de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del

Acto Legislativo número 1 de 2003 se hizo en sesión del día 5 de septiembre de 2012, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley **Gaceta del Congreso** número 16 de 2012
- Ponencia primer debate Senado **Gaceta del Congreso** número 93 de 2012
- Ponencia segundo debate Senado **Gaceta del Congreso** número 185 de 2012
- Ponencia primer debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 555 de 2012
- Texto aprobado proyecto de ley **Gaceta del Congreso** número 728 de 2012

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín,

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias,

Comisión Segunda.

CONTENIDO

Gaceta número 830 - Jueves, 22 de noviembre de 2012
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 211 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código de Comercio en relación con la responsabilidad del agente marítimo	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate Cámara de Representantes, texto definitivo aprobado en sesión plenaria y texto propuesto para primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 91 de 2012 Senado, 204 de 2012 Cámara, por medio de la cual se honra la memoria del poeta y escritor Eduardo Carranza y dispone la conmemoración del centenario de su natalicio.....	4
Informe de ponencia para primer debate, texto propuesto al Proyecto de ley número 133 de 2012 Cámara, 141 de 2011 Senado, por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas	8
Ponencia para segundo debate Cámara, texto aprobado en sesión Comisión Segunda, texto propuesto para ponencia plenaria de la honorable Cámara de Representantes y texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 191 de 2012 Cámara, 217 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen	27
Ponencia para segundo debate, texto definitivo aprobado en primer debate en sesión de la Comisión Segunda y texto propuesto al proyecto de ley número 194 de 2012 Senado, 236 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones	33